

188



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA SITUACION JURIDICA ADMINISTRATIVA DE LAS  
SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL COLEGIO DE CIENCIAS  
Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**JUAN CARLOS GARDUÑO HERRERA**



**ASESOR: LIC. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**2000.**

287019



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 18 de Agosto del 2000

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR  
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad, GARDUÑO HERRERA JUAN CARLOS, con número de cuenta 8338835-0, ha elaborado la tesis denominada "LA SITUACION JURIDICA ADMINISTRATIVA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO", bajo mi dirección, y la cual cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"  
El Director del Seminario

  
PEDRO NOGUERON-CONSUEGRA  
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.- Lic. Fernando Serrano Migallón.- Director de la Facultad de Derecho.- presente

La Universidad no puede aceptar que se inmiscuyan en su vida fuerzas extrañas, así se trate de organismos en los que participen alumnos de nuestra casa de estudios; ni que grupo alguno nos imponga su criterio y sus métodos para luchar por la democracia en nuestro país o, lo que es peor, pretendan determinar nuestros destinos, sin importarles llevarnos aun seguro desastre.

ING. JAVIER BARROS SIERRA

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO Y A MI FACULTAD.

Por ser parte de su comunidad en los grandes fines que  
nos brinda nuestra Universidad, la máxima casa de  
estudios en México y Latinoamérica.

¡Gooya Universidad!

GRACIAS.

A MI PADRE.

Por el gran ejemplo que  
recibí, he seguido tus pasos.  
Gracias Ingeniero.

A MI MADRE.

Por ser mi mejor guía en la  
vida, la mejor madre del  
mundo, ese título lo has  
tenido siempre.  
Gracias Mamá.

A MIS HERMANOS.

German  
Sergio y  
Francisco Javier.  
Por el apoyo y comprensión  
que he recibido siempre de  
ustedes.  
Gracias hermanos.

A MI ABUELA.

Siempre encontré en ti  
apoyo en todo momento  
de mi vida.

A MI ESPOSA.

Gracias por creer en mi.  
Eres mi motivación.  
Te amo.

A MIS HIJOS.  
Juan Carlos y  
Armando.

Que son la razón de todo logro  
en en mi vida, he aquí una razon.  
Los amo.

LIC. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA  
MI ASESOR DE TESIS

Gracias por sus conocimientos aportados y por el amor que siempre ha demostrado por la Universidad.

A MIS PROFESORES  
GRACIAS.

A MIS COMPAÑEROS  
DE LA FACULTAD DE DERECHO.  
Y al Lic. Marcos Martínez de Blas  
por el apoyo brindado a lo largo de  
mi terminación de estudios.  
Gracias Marcos.

## ÍNDICE

LA SITUACIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA DE LAS SANCIONES  
DISCIPLINARIAS DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.	1

### CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES.

1.- LA UNIVERSIDAD EN LA COLONIA.	3
2.- EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.	6
3.- FRENTE AL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.	9
4.- ANTECEDENTES DEL COLEGIO.	15
5.- LA UNIVERSIDAD HASTA NUESTRA ÉPOCA.	18

### CAPÍTULO SEGUNDO

ALGUNOS ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.

1.- LEY ORGÁNICA DE LA UNAM 1929.	20
2.- ESTATUTO GENRAL DE LA UNAM DE 1934.	24
3.- ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM DE 1936.	27
4.- ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM DE 1938.	28
5.- ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM DE 1945.	30
6.- LEY ORGÁNICA 1945.	32
7.- ADICIÓN AL ARTICULO 3 CONSTITUCIONAL.	34

## CAPÍTULO TERCERO

### ESTRUCTURA JURÍDICO ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.

	PÁG.
1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO.	37
2.- FACULTADES DE LOS DIRECTORES.	41
3.- FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO.	43
4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS.	47
5.- ORGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO TÉCNICO.	50
6.- FUNCIONES DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO.	53

## CAPÍTULO CUARTO

### PROPUESTA DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA COMISIÓN SUSTANCIADORA DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ALUMNOS DEL COLEGIOS DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.

1.- DE LA SANCIÓN.	56
2.- PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.	60
2.1.- ACTA ADMINISTRATIVA.	64
2.2.- REMISIÓN AL ALUMNO.	66
2.3.- RESOLUCIÓN.	70
2.3 A.- TRIBUNAL UNIVERSITARIO.	74
2.3 B.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR.	78
3.- NECESIDADES DE DESAHOGAR AL TRIBUNAL UNIVERSITARIO A LA COMISIÓN DE HONOR Y AL RECTOR EN TIEMPO LOS ASUNTOS.	82

	PÁG
3.1.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN, PROPUESTA PARA TALES EFECTOS.	86
3.2.- ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA.	88
3.2 A.- DE LA COMISIÓN.	92
3.2 B.- DEL SECRETARIO.	94
4.- REFERENCIA JURISPRUDENCIAL.	96
CONCLUSIONES.	100
BIBLIOGRAFÍA.	106

## INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos esenciales de la Universidad en el futuro inmediato es intensificar la cooperación disciplinaria de todos los miembros de la comunidad Universitaria, en ésta idea es posible concebir una serie de proyectos de enseñanza que van desde el Bachillerato, Licenciatura y Posgrado, así como múltiples programas de investigación jurídico - administrativo para las autoridades que tienen una función disciplinaria en nuestra Casa de Estudios.

La función disciplinaria no es más que el desarrollo de un mecanismo autodefensivo de conflictos surgidos entre los miembros de la comunidad universitaria y la Institución; donde ha sido resuelto por ella misma a través de sus órganos representativos, como es el Tribunal Universitario y la Comisión de Honor, podemos decir que existen mecanismos procesales utilizados en la imposición de las medidas disciplinarias tendiente a sancionar todo acto contrario a la Legislación Universitaria.

La posibilidad de que existan Comisiones Sustanciadoras es el descentralizar el ejercicio de la función disciplinaria por el acelerado crecimiento de la Universidad y de los asuntos disciplinarios, las Comisiones Sustanciadoras de cada plantel tendrían competencia para emitir una exposición circunstanciada de los hechos mediante una calificación jurídica, de acuerdo a las remisiones que presentarán las autoridades mediante una exposición motivada de los hechos.

Debe tomarse en cuenta que el derecho disciplinario no hace referencia al delito, sino a una falta administrativa ya que toda sanción disciplinaria tiene una independencia jerárquica existente en cuanto lo dispuesto por las normas que regulan las relaciones en una determinada comunidad.

No obstante existe indefinición en la aplicación de las sanciones por algunas autoridades universitarias, por lo que este trabajo trata de tocar estos aspectos, para coadyuvar a resolver en forma adecuada los conflictos de carácter disciplinario, y donde la Universidad tiene todo el legítimo derecho de ejercer su función disciplinaria que por ello esta facultada.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES.

#### 1.- LA UNIVERSIDAD EN LA COLONIA.

El encuentro entre dos culturas en nuestro país dio como resultado una fusión, con una personalidad cultural distinta y propia en nuestro México esto se caracterizó en la conquista que significó sangre, dolor, audacia, sacrificio y generosidad, la caída de Tenochtitlan dio paso a un nuevo pensamiento en las tierras fértiles de nuestro país, con una influencia teórica y literario con la santidad de los misioneros que tratan de ordenar espiritualmente a los indígenas.

El más notable de los Colegios en la enseñanza de los indios fue el Colegio de Santa Cruz Tlatelolco, el primero de enseñanza superior creado en América se enseñaba la lengua y literaturas latinas, retórica, medicina, música y filosofía. El resultado fue que algunos de los indígenas se convirtieron en maestros de los conquistadores, las envidias y los ataques no se hicieron esperar por el funcionamiento de este Colegio y desafortunadamente se convirtió en una escuela elemental, el Colegio de Santa Cruz Tlatelolco fue precedente de gran importancia que preparo el ambiente cultural favorable a la creación de la Universidad.

El ambiente cultural que se había formado dieron la creación de la Universidad de México cuya cédula fue firmada por Felipe II en Madrid, el 21 de septiembre de 1551 en donde la Universidad fue denominada Real y Pontificia porque, como las demás universidades del mundo hispánico, se creó por concesión del Monarca y del Papa.

La Universidad se rigió por los estatutos de la Universidad de Salamanca, y la Corona podía intervenir por conducto del virrey y los visitadores o los miembros de la Audiencia, para vigilar su buena marcha, en 1579 recibirían la sanción pontificia por la que los grados que otorgan vendrían a tener el tradicional, canónico reconocimiento.

Las características de la Universidad de la Nueva España, fueron muy similares a las Universidades de España, y por ello la Universidad estuvo muy ligada a la Corona y a la Iglesia Católica. Con el objeto de que la Universidad Colonial estuviera plenamente reconocida por la iglesia Católica, Clemente VIII expidió en 1595 las Bulas que acreditaban a la Institución como pontificia. Es sólo a partir de esta fecha que se puede hablar cabalmente de la Real y Pontificia Universidad de México.

“Sabemos que las insignias doctorales en la Real y Pontificia Universidad fueron el ósculo de la paz , el anillo de oro y el libro. El primero en señal de fraternidad, amistad y unión con la Academia; el segundo como desposorio entre el nuevo doctor y la sabiduría; y el tercero para que el doctor pudiera libre y públicamente enseñar a otros. La tres insignias, sin duda, tenían un marcado sello de humildad y sencillez, en medio de la pompa de la ceremonia doctoral.”<sup>1</sup>

El iniciador en la promoción de la Universidad fue Don Juan de Zumárraga que lo concibió en un ambiente cultural y principalmente a la formación de su clero, donde los españoles encontraron propicio habitar las tierras fértiles de la Nueva España y los naturales estudien todas las ciencias y todas las virtudes de la corona, los primeros pasos se dieron ya que se manifestaba la posibilidad de una rebelión sino se formaban con la religión cristiana a naturales e hijos de españoles, tras tantos años anhelada y solicitada se dio el apoyo de la corona y reconocida por la Iglesia Católica.

Los grados Universitarios fueron los mismos que se daban en las universidades europeas: Bachiller, Licenciado o Maestro y Doctor.

---

1.- Raúl Carranca La Universidad Mexicana Ed. Fondo de Cultura Económica México 1969 pág.24.

## 2. LA UNIVERSIDAD EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

A través de su historia la Universidad se encontró con muchos problemas para su fin el de educar, esto se debió al devenir histórico del país; ya que en septiembre de 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad de México llega a su fin la larga etapa de dominación española en México.

La lucha de partidos y cambios de gobierno, dejaron a la Universidad empobrecida y con sus labores académicas desquiciadas pero aún le faltaba resentir una sucesiva cadena de clausuras y reaperturas.

Liberales y Conservadores representaron ideologías en nuestro país, con actos violentos para apropiarse el dominio político, de acuerdo a los altibajos partidistas que caracterizaron este periodo, se marcó el destino de la Universidad condenada a muerte en múltiples ocasiones por unos liberales y rehabilitadas por otras tantas por sus oponentes conservadores, "La Universidad fue extinguida primero por el presidente D. Valentín Gómez Farías en 1823. Santa Anna la reinstaló en 1834 y la reorganizó en 1854. Volvió extinguir la el presidente Comonfort por decreto de 14 de septiembre de 1854.

1857. el cual fue derogado por Zuloaga el 5 de mayo de 1858. El presidente Juárez volvió a extinguirla por decreto de 1861.<sup>2</sup>

En la intervención francesa fue restablecida una vez más hasta que Maximiliano la suprimió definitivamente en septiembre de 1865, Maximiliano condeno a la Universidad al concederle un plazo de 8 días para entregar oficialmente y bajo estricto inventario el edificio y los bienes que estuvieron bajo el cuidado del Rector Dr. Basilio Arrillaga

El 2 de diciembre de 1867 se realizó el estudio y aprobación de la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal, donde se formó una comisión integrada por Francisco Díaz Cobarrubias, Pedro Contreras Elizalde, Ignacio Alvarado, Eulalio M. Ortega y Gabino Barreda, éste último figura predominante dentro del Cuerpo Colegiado y considerado como principal responsable de la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867.

Este Código crea la Escuela Nacional Preparatoria, establecimiento fundamental en el Sistema Educativo Nacional, respeta la determinación del Gobierno Imperial de clausurar la Universidad y establece en el Distrito Federal, entre otras, las escuelas siguientes:

---

2.- Jesús Silva Herzog .- Una historia de la Universidad de México y sus problemas Ed. siglo veintiuno editores 1990 pág 3.

Escuela Nacional Preparatoria  
De Jurisprudencia  
De Medicina  
De Agricultura  
De Ingenieros  
De Bellas Artes.

Los edificios elegidos como sede eran: San Idelfonso; Escuela de Agricultura, Academia de Bellas Artes, Escuela de Medicina, Minería.

Al ser derrotado el imperio y restaurada la República, encabezada ésta por la figura del presidente Juárez, quien consideró como una tarea prioritaria, quizá de mayor significación para el futuro de México la concerniente a la Instrucción Pública.

Restaurar la Universidad en la condición que se encontraba era sumamente difícil, Don Justo Sierra que con un mayor ahínco trabajara para la educación y quien en 1881 sometiera ante la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley con el fin de restablecer en México la enseñanza Universitaria, sin embargo esos trabajos fueron muy criticados y su proyecto no tuvo

éxito y tendría que esperar más de un cuarto de siglo para ver sus objetivos cristalizados el establecer la Universidad Nacional.

### 3. Frente al movimiento Revolucionario.

Apartir de 1910 surge la Escuela Nacional Preparatoria, el gran filósofo y gran orador Don Justo Sierra; le contesta a la Cámara de diputados, que consideraban su viejo proyecto de 1881.

Manifestando así los diputados a las siguientes tres objeciones, referente a la Universidad, por tratar de resucitar una cosa muerta, que murió por inadaptada a la marcha de la sociedad, la otra fue por consentir que el gobierno pudiera desprenderse de una suma de facultades para que otro lo gobernara, la casa que el gobierno pagaría; y la tercera por fabricar un vasto edificio de enseñanza superior sin base suficiente, por erigir una pirámide invertida, osea, por crear una Universidad sin sostén.

Don Justo Sierra responde "Esto que se llamaba un muerto, para mí no debía estar muerto, sino que debía haberse transformado; eso sí, radicalmente transformado, a la segunda crítica la tacha de enmienda militar, y por lo que

toca a la tercera considera que en el país ya está suficientemente organizada y desarrollada la educación primaria, que la educación secundaria ya ha comenzado a dar todos sus frutos y que la educación profesional se desenvuelve en un modo propio y adecuado.”<sup>3</sup>

La Universidad Nacional de México se fundó el 22 de septiembre de 1910 quedando integrada con la Escuela Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Altos Estudios, el Ministro de Instrucción Pública era su máxima autoridad, aprobaba el nombramiento de profesores, las reformas a los planes de estudio, los gastos de la institución además el Presidente de la República nombraría al Rector.

Después del movimiento Revolucionario se pudo sostener la Universidad gracias al ideario avanzado que presidió su nacimiento. Fue así que superó momentos de prueba obligados por el triunfo del movimiento Revolucionario y resultó fortalecida aun cuando sus estudiantes constituían una minoría privilegiada, hijos de clase media de profesionistas o comerciantes, con los medios para mantener sus estudios.

---

3.- Raúl Carranca. Op. Cit. pág. 44.

Después de la promulgación de la Constitución 1917, se suprimió la Secretaría de Instrucción Pública de la que dependía la Universidad, que pasaba a formar de manera directa del Ejecutivo Federal.

Ya para 1920 José Vasconcelos, se perfiló como el gran transformador de la Educación en México, su proyecto educativo abarcaba todos los niveles de Educación, desde preescolar hasta superior.

El Rector Alfonso Pruneda, quien no tuvo mucha suerte por una reducción de presupuesto y debido a esto trato de unificar a la Universidad con decisiones administrativas centralizadas y reformas a los Planes de Estudio, sin embargo la profunda crisis trajo como consecuencia disminuir el número de maestros o contratarlos sin sueldos y a la eliminación de carreras universitarias.

La Universidad tendría una gran lucha para poder obtener su autonomía ya que en la Escuela Nacional Preparatoria y de Jurisprudencia se oponían al Plan de Estudios y a una nueva forma de hacer exámenes, esto desató una gran inconformidad entre los jóvenes universitarios convirtiéndose

en gran problema social para las autoridades Universitarias y del gobierno ya que éste fue creciendo en forma paulatina y los estudiantes terminaron por declarar una huelga en la Escuela Nacional Preparatoria y de Jurisprudencia y uniéndose también la secundaria número cuatro.

El 24 de mayo de 1929, en una marcha las escuelas ya referidas junto con la Escuela de Odontología, los de Comercio y Administración y las Escuelas Secundarias uno y tres recorrieron varias calles de la ciudad y visitaron redacciones de periódicos, y también a la Secretaría de Educación Pública donde lanzaron piedras, destrozando cristales de la Biblioteca, de la Pagaduría y de los salones que dan para las calles de Venezuela, la policía que estaba resguardada en la Secretaría de Educación y en la Facultad de Leyes y en la bocacalle de San Idelfonso empezó a disolver los grupos en forma violenta junto con los bomberos que hicieron funcionar las bombas, al conocerse todos estos sucesos el Presidente Portes Gil hace las siguientes declaraciones:

“Los sucesos ocurridos el día de ayer, con motivo de la huelga de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia,

secundada por algunos otros de las Escuelas Universitarias han sido profundamente lamentados por mi. Estimo conveniente que ésta situación anómala termine cuanto antes. A tal efecto la Presidencia de la República ha dictado medidas necesarias, que desde luego han sido puestas en práctica y que, inicialmente, consiste en el retiro de las fuerzas de la policía y de los bomberos que custodian los edificios escolares.”<sup>4</sup>.

Las peticiones de los estudiantes eran la destitución del Jefe de la Policía y el retiro de la fuerza pública, dicha petición fue aceptada a medias en el retiro a las fuerzas públicas no destituyó al Jefe de la Policía, otorgó la Autonomía a medias porque el nombramiento del Rector y de Directores de las distintas Facultades o Escuelas y dependencias universitarias sería hecho por el Presidente de la República propuesta en terna del Consejo Universitario, con la Promulgación de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México el 10 de junio de 1929, y con la toma de posesión de Ignacio García Téllez como nuevo Rector, un día después que terminó el movimiento estudiantil.

La Ley de 1929, permitía la intervención del gobierno en los asuntos universitarios, otorgaba al Consejo Universitario la condición de máxima autoridad por encima del Rector que

---

4.- Jesus Silva Herzog Op. Cit. pág. 47.

nombraba y reconoce y asocia la rebeldía estudiantil con el progreso y logros de la Universidad, “fué un producto de la demagogia imperante. La organización que se le dio a la Universidad contenía un germen su propia disolución. No fue un acto generoso y magnánimo, sino un expediente para desacreditar a una institución molesta por sus antecedentes históricos y desagradables por las posibilidades que podía acreditar en el futuro.”<sup>5</sup>

La Universidad con la Ley Orgánica de 1933, había perdido el rango de Nacional y la Universidad estuvo a punto de la extinción por la reducción del presupuesto de la época ya que el Gobierno Federal entregaría a la Universidad diez millones de pesos para que dispusiera de ellos, sin duda no alcanzaría éste dinero ni siquiera al presupuesto de tres escuelas, sin embargo gracias a las gestiones del Rector Fernando Orcaranza ante el Presidente Cárdenas, la Universidad volvió a contar con el nuevo apoyo económico, y a la nueva Ley que sucedió a la 1933 y entro en vigor el 30 de diciembre de 1944.

---

5.- Raúl Carranca Op. Cit. Pág. 80.

#### 4. ANTECEDENTES DEL COLEGIO

El 26 de enero de 1971 el H. Consejo Universitario, aprobó la creación del Colegio de Ciencias y Humanidades donde el Maestro Pablo González Casanova creador del Colegio, manifiesta:

“Hoy la Universidad da un paso muy importante al considerar el proyecto que tiende a fortalecer el carácter de la Universidad, el Colegio de Ciencias y Humanidades resuelve tres problemas que hasta ahora sólo habíamos planteado en forma parcial.

1. Unir a las distintas facultades y escuelas que originalmente estuvieron separadas.
2. Vincular la Escuela Nacional Preparatoria a las facultades y escuelas superiores, así como los institutos de investigación.
3. Crear un órgano permanente de innovación de la Universidad capaz de realizar funciones distintas sin tener que cambiar toda la estructura universitaria, adaptando el sistema a requerimientos de la propia Universidad del país.”<sup>6</sup>

---

6.- Gaceta UNAM, Tercera Época, vol. II, Número extraordinario, 1 de febrero de 1971.

En ese contexto se creó el Colegio en donde se iniciaron los primeros cursos en tres planteles: Azcapotzalco, Naucalpan y Vallejo con 15,000 alumnos, ya para el año de 1972 se abren los planteles Oriente y Sur con una planta docente de 900 profesores y 40,000 estudiantes respectivamente.

La masificación era una realidad dentro del Colegio, donde ya era necesario crear los programas tendientes a fortalecer el bachillerato donde en 1974 se constituye la Dirección de la Unidad Académica y las unidades escolar y administrativa, se integra la primera Comisión Dictaminadora, se desarrollaron programas para impulsar la creación de su Consejo Académico y se aprueba su reglamento.

En 1976 se aprueban las primeras plazas definitivas para 523 profesores de Asignatura, en ese mismo año se instala el primer Consejo Académico de Área.

A finales de los 70's el Consejo del Colegio de Ciencias y Humanidades aprueba los criterios de Promoción de Profesores de Asignatura y algunos profesores acceden a la categoría de Asignatura B.

En los 80's se orientan programas de formación de profesores

y se inician acciones para fomentar la titulación de los profesores , se activa el Primer Foro Nacional de Investigación en el Proceso de Enseñanza Aprendizaje, además se invita a consejeros académicos, comisiones dictaminadoras, las coordinaciones de las áreas y a la comunidad académica del bachillerato, a un proceso de revisión del contenido y orientación de programas de estudio.

En la actual década se dieron cambios importantes en la reforma de Planes y Programas de Estudio donde se modificó el mismo en 1997, ya para el siguiente año se transformó de manera importante la estructura del Colegio ya que de ser Coordinación pasa hacer Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades.

La concepción del Colegio de Ciencias y Humanidades como un producto social, y más en específico, compuesto preponderantemente por los sectores medios de la sociedad donde se fortalecía la convicción de la educación era el medio legítimo de ascenso social, por lo cual todas las interpretaciones de la historia no han dejado de moverse, salvo excepciones, en el plano estrictamente ideológico.

## 5. LA UNAM HASTA NUESTRA ÉPOCA.

La educación superior recibió un apoyo económico que reflejó lo mismo en el presupuesto del IPN como de la UNAM. Lo mismo se construyó la Ciudad Universitaria en el Pedregal que en la Unidad Zacatenco aunque ello varió la tendencia centralista que favoreció la masificación de ambas instituciones.

Tal proceso significó, para el caso universitario, un incremento acelerado de la población estudiantil y, por ende, de la población docente. Si en las dos primeras décadas de la UNAM la matrícula de alumnos se duplicó de 9,622 a cerca de veinte mil, en las dos siguientes décadas el aumento de población estudiantil alcanzó casi los cien mil.

En 1968 la Universidad vivió con gran intensidad y dieron cambios esenciales en su vida política y académica, crisis que en esta época se dio por la pérdida de credibilidad que se había observado en el país en su ámbito económico, social, político y cultural.

Luego de 1968 la noción de una reforma de la educación superior apareció primeramente en los círculos

gubernamentales ya que las deficiencias se le atribuyeron a la manipulación de los jóvenes surgiendo una gran inestabilidad se tuvo un gran problema político más que académico y posteriormente un problema económico, bien por su costo por las finanzas públicas en un contexto de crisis económica, y como una necesidad para vincularla al sistema productivo.

A lo largo de la década de los 70's la UNAM experimentó una expansión sólo comprobable a la ocurrida con la construcción de Ciudad Universitaria fueron creados el Colegio de Ciencias y Humanidades, la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, el Sistema de Universidad Abierta y buen número de Institutos y Centros de Investigación y en esos mismos años surge el Sindicalismo Universitario.

Recordemos las palabras del Rector Javier Barros Sierra en la sesión de consejo del 17 de noviembre de 1968, "La Universidad no puede aceptar que se inmiscuyan en su vida fuerzas extrañas, así se trate de organismos en los que participen alumnos de nuestra casa de estudios; ni que ningún grupo alguno nos imponga su criterio y sus métodos para luchar por la democracia en nuestro país o, lo que es peor, pretendan determinar nuestros destinos, sin importarles llevarnos a un seguro desastre" 7

---

7 Jesús Silva Herzog Op. Cit. Pág. 181.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ALGUNOS ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

#### 1. LEYES ORGÁNICAS

##### LEY ORGÁNICA DE 1929

La Ley Orgánica del 29, constó de 19 consideraciones, 6 capítulos y 67 artículos, de los cuales 12 se declararon transitorios, la exposición de motivos estableció la autonomía el 10 de julio de 1929.

En el Artículo 8.- Se formará parte del Consejo Universitario un delegado de la Secretaría de Educación Pública, con voz informativa únicamente, sin embargo la autonomía no fue plena, se mantuvieron algunos vínculos con el Gobierno Federal que limitaban la institución en su actividad de autonomía, donde el Rector era designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el Presidente de la

República, por otra parte en sus Artículos 34o. y 35o., facultaba al Ejecutivo de la Unión para designar profesores extraordinarios y para interponer veto en las resoluciones del Consejo Universitario, facultad esta última contenida en el artículo 36 que decía "la Universidad enviará al Presidente de la República las resoluciones del Consejo a que al mismo artículo se refiere las cuales se pondrán en vigor si contra ellas no oponen veto el mismo funcionamiento, en un plazo de 30 días." 8

La autonomía Universitaria no fue de todo completa porque mantenía a la Universidad como institución central del Estado.

Respecto a las finanzas el Artículo 38 en forma expresa se estableció la facultad del Estado para intervenir en la comprobación de los gastos de la Universidad.

El Ejecutivo Federal vigilará, por conducto de la Contraloría de la Federación, el manejo de fondos con que contribuye al sostenimiento de la Universidad, limitándose esta vigilancia a la comprobación de que los gastos se hagan conforme a los presupuestos.

---

8 IDEM Pág. 57.

La UNAM quedó obligada a enviar un informe anual al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública, en la que diera cuenta de las labores realizadas.

Se perfilaba una estructura con bases para sancionar aquellos alumnos que incurrieran en actos contrarios al orden disciplinario de la Institución, así fue que en el Reglamento Interior del Consejo Universitario existió una comisión encargada de atender todos aquellos asuntos derivados de los alumnos en materia de sanción, en su Capítulo Tercero que a la letra dice: De las comisiones.

Artículo 32. Habrá en el Consejo Universitario las siguientes comisiones permanentes:

a) La gran Comisión del Consejo Universitario, que estará formada por el Secretario General los Directores de las facultades y escuelas universitarias y un representante alumno de cada facultad o escuela, bajo la presidencia del rector.

Artículo 33. La Gran Comisión del Consejo Universitario se ocupará:

a) De estudiar, antes de que sean presentadas al Consejo Universitario en pleno, todas las reformas fundamentales que se pretenda hacer a la enseñanza.

b) De resolver los casos de disciplina universitaria.

Durante los periodos de receso del Consejo Universitario y cuando se trate de resolver con urgencia algún asunto que no sea de la incumbencia exclusiva del Rector, ni para el caso haya necesidad de convocar al Consejo a sesión extraordinaria, la Gran Comisión será la encargada de discutir los asuntos que se presenten.

Artículo 41. Todas las comisiones que se designen lo serán siempre a propuesta de la rectoría, pero con la aprobación del Consejo.

Artículo 42. Salvo disposición en contrario, las comisiones a que se refiere este reglamento se integrarán siempre por número igual de profesores y alumnos consejeros y serán tan numerosas como las circunstancias que lo ameriten, no pudiendo en ningún caso ser individuales.

“La falsa posición de la Universidad Nacional que ni era autónoma ni disponía de los recursos económicos indispensables para cumplir su misión decorosamente, así como la asignación de funciones no sólo técnicas sino de

nombramientos de autoridades ejecutivas a órganos paritarios de profesores y alumnos adquirieron carácter político, hizo crisis en 1933 y demandaba una nueva estructura orgánica.”<sup>9</sup>

## 2. ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO 1934.

La exposición de motivos de éste Estatuto en uno de sus párrafos manifiesta “Aprobado el Estatuto, todo movimiento de mera agitación no será válido, y habrá de ser evitado o sancionado, pues la crítica y la inconformidad, tendrán siempre abierta la puerta para expresarse debidamente y con eficacia inmediata, en cuanto sean respaldadas por la mayoría de la comunidad universitaria.

Siempre habrá la oportunidad, sin embargo, de que pretendan romper ese orden, conspirado contra la vida de la Universidad y contra los deseos de los universitarios, quienes sin vínculos espirituales con la institución, sean especialmente susceptibles a la confusión o a la violencia.

---

<sup>9</sup> José de Jesús Orozco Régimen de la Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas Ed. UNAM 1984 pág. 27.

Por ese motivo el Estatuto incluye un capítulo de sanciones que no están destinadas a reemplazar los valores morales en que puedan apoyarse una verdadera disciplina; pero si a fortalecer esos valores y a permitir que en ningún caso puedan ser dañados por la flojedad que en algunos elementos de una comunidad tan numerosa como la nuestra, pueda producirse si no hay la posibilidad de la sanción visible” 10

Artículo 43. Para asegurar un orden libre y responsable de la Universidad, podrán ser aplicadas, de acuerdo con la gravedad de la falta correspondiente, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal
- c) Suspensión o pérdida de los derechos para intervenir en el Gobierno de la Universidad
- d) Expulsión definitiva de una facultad o escuela o de la Universidad.

Éstas Sanciones podrán ser aplicadas individual o colectivamente, según la falta que haya sido cometida por uno o varios alumnos nominativamente designados, por un grupo.

---

10.- Compilación de Legislación Universitaria 1910-1917 oficina del Abogado General Ed. UNAM 1998 segunda edición Pag. 94.

Los cuatro tipos de sanción que manifiesta este artículo era de acuerdo a la gravedad de la falta, ya que desde 1934 y de acuerdo a la experiencia en la lucha de la autonomía las autoridades universitarias consideraron que era necesario implementar un respaldo jurídico para mantener el orden dentro de la institución.

Pero quien iba a determinar el tipo de sanción:

Artículo 44.- Los directores de las facultades o escuelas podrán dictar una sanción de suspensión temporal hasta por un año. Con aprobación del Rector, podrán establecer también la sanción de expulsión definitiva. El Rector podrá dictar las diversas sanciones enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 45. La Academia General de cada facultad o escuela designará una comisión de un profesor y un alumno, y el Consejo Universitario una comisión de dos profesores y dos alumnos, para que, respectivamente en los casos de sanciones sometidos a la competencia de los directores y del Rector, investiguen los hechos que hayan dado lugar a la aplicación de las sanciones, quedando la calificación de esos hechos y la procedencia y la importancia de la sanción, a juicio de las autoridades, Rector o Directores, competentes.

Las sanciones eran cuantificadas por representantes de alumnos y profesores pero no calificadas, sino por el Rector o Directores de las Escuelas manifestando a su juicio el tipo de sanción correspondiente.

### 3. ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO 1936.

El Consejo Universitario en sus sesiones ordinarias de los días 10, 12 y 17, en la sesión permanente de los días 22, 23, 24 y 25 de junio de 1936, aprobó el Estatuto de la UNAM que entró en vigor el día 15 de julio de 1936.

Éste ordenamiento dá las facultades concedidas al Rector, contenidas en el Artículo 21 numeral 5 establece "hacer en los términos de los reglamentos respectivos, las designaciones, cambios o remociones a su personal docente."<sup>11</sup>

En el Artículo 45 éste Estatuto reproduce las sanciones que tenía el anterior y que se aplican a los alumnos.

---

11.- Compilación de Legislación Universitaria Op. Cit. Pág. 99

#### 4. ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO DE 1938.

Artículo 65. Los alumnos serán responsables particularmente:

- I. Por participar en desorden dentro de la escuela.
- II. Por prestar o recibir ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento.
- III. Por haber sido reprobado tres veces en la misma materia o seis veces en la escuela de que se trate.
- IV. Por faltas a la disciplina, al respeto a los profesores y al buen orden que debe reinar en la Universidad.
- V. Por actos públicos que pongan en peligro su reputación de vida personal honorable.

Artículo 71.- Las sanciones que pueden imponerse, son:

Fracción III.- A los Alumnos:

- a) Amonestación privada o pública.
- b) No exenciones de pago o cancelación de las ya concedidas.
- c) Suspensión hasta por tres años.
- d) Separación del cargo o empleos que desempeñen.
- e) Expulsión definitiva de la facultad o escuela o de la Universidad.
- f) Nulificación total o parcial de los estudios realizados fraudulentamente.

g) Obligación de presentar a título de suficiencia sin dispensa de cuotas, los exámenes ordinarios o extraordinarios con o sin expresión de causa.

h) Cancelación de la matrícula.

Artículo 72.- Las sanciones, salvo disposición en contrario, se impondrán:

Facción V A los alumnos:

a) Tratándose de faltas cometidas en la facultad o escuela, por el director, si la sanción aplicable es de amonestación o suspensión por menos de un año, y por la academia, si la sanción fuere de suspensión por mayor término.

b) En todos los demás casos, por la Comisión de Honor.

c) En el caso de que la sanción sea de expulsión, el interesado podrá recurrir la resolución ante el Consejo.

Artículo 73.- No podrá imponerse sanción alguna sin oír previamente al interesado, siempre que éste lo solicite.

Al igual que al Estatuto anterior se hace referencia a las Facultades del Rector , en su artículo 27 fracción VII establece que podrá en términos de los Reglamentos respectivos hacer las designaciones, cambios o remociones del personal docente.

Aparece en el Título VIII del Estatuto, bajo el título de responsabilidades y Sanciones que los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen éste Estatuto y sus Reglamentos, así como las acciones u omisiones sancionadas por este título.

#### 5. ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO 1945.

Publicado en el Diario Oficial de 6 de enero de 1945

#### TÍTULO QUINTO

##### De los Alumnos

Artículo 87. Reglamentos especiales determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo a las siguientes bases:

I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales sin pretender excepción alguna y mantener la disciplina.

## TÍTULO SEXTO.

### De Las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 90. Los miembros de la Universidad son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos.

Artículo 93. Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario.

Tratándose de alumnos, el Rector y los directores de las facultades y escuelas podrán sancionarlos inmediatamente, en los casos de indisciplina. Los afectados podrán ocurrir al Tribunal Universitario, pero las sanciones impuestas no se levantarán en tanto no obtengan sanción absolutoria.

El Título V, manifiesta la protesta al momento de inscribirse y así el alumno deberá de sujetarse al ordenamiento que estipule la Universidad ya que tiene conocimiento de causa al momento de ser alumno universitario.

El Título VI de las Responsabilidades y Sanciones, ratifica la disposición en la cual los miembros de la Universidad son

responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Orgánica, el Estatuto y sus Reglamentos.

## 6. LEY ORGÁNICA 1945.

Dos Rectores apoyados por grupos distintos, no podrían dirigir a la Universidad para que cumpliera con los altos fines que tenía encomendada, por tal motivo se requirió de una nueva forma con la intervención del Presidente de la República Manuel Ávila Camacho, quien entrevistó en forma conjunta con Manuel G. Vidal y José Aguilar Alvarez, a quienes les surgió la disolución de las tendencias que representaban y la designación de una junta de Ex-rectores para solucionar los problemas de la UNAM.

“La junta de Ex-rectores integrada por Ignacio García Tellez Manuel Gómez Morin, Fernando Ocaranza, Luis Chico Goerne, Gustavo Baz y Mario de la Cueva, acepto su tarea y el 14 de agosto de 1944 eligió como Rector de la Universidad Nacional al Dr. Alfonso Caso, se instaló el nuevo Consejo Constituyente Universitario, integrado por profesores y alumnos electos por unos y por otros, así como por los Directores de cada facultad, escuela e instituto, un representante de los empleados, el Secretario del Consejo y el propio Rector.

En dicha sesión el Rector Caso, expresó que la única misión del Consejo Constituyente Universitario era la aprobación en los lineamientos para una reforma universitaria que contemplará la naturaleza técnica de la institución y la habilitara para la consecución de sus fines". 12

El 6 de enero de 1945 se publicó la nueva Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, elaborada por la propia comunidad universitaria y de la cual el Rector Alfonso Caso mencionó que la misma descansaba en tres principios básicos:

"El primero consiste llevar la práctica en sus términos, las consecuencias que se derivan de la definición misma de la Universidad como una corporación pública, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fin impartir la educación superior y organizar la investigación científica para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

El segundo principio, es la distinción en los aspectos del

---

12 Manuel González Oropeza. Génesis de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México Ed.. UNAM 1980. pág.9-49.

carácter que deben tener las autoridades universitarias, separando netamente el aspecto autoridad ejecutiva, del aspecto técnico, que no debe nunca confundirse o mezclarse con el primero.

Por último, el tercer principio, se concibe a la Universidad como una comunidad de cultura, es decir, como una comunidad de maestros y alumnos que no persiguen fines antológicos , sino complementarios, y que traducen en un fin fundamental, considerado desde dos puntos de vista distintos, pero nunca opuestos: enseñar y aprender".<sup>13</sup>

## 7. REFORMAS DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL

El Artículo 3o. Constitucional a tenido varias modificaciones donde ha cambiado su contenido, una corresponde a su artículo original; y otra de la reforma de 1934, una tercera a la reforma de 1946 y la última se encuentra en vigor en 1980.

El primer texto señala que la educación deberá ser libre, laica las que se den en establecimientos oficiales de educación; lo mismo la enseñanza primaria elemental que se imparta en los establecimientos particulares.

---

13 José de Jesús Orozco Enriquez Op. Cit. Pág. 39.

En 1934 la educación tuvo una reforma fundamental donde se determinó que la educación que imparta el Estado sería socialista donde la mayor promoción de este objetivo fue del Presidente Lázaro Cárdenas, además se señalaba que sólo el Estado correspondería impartir educación primaria, secundaria y normal, en consecuencia, quedaban excluidas de intervenir en cuestiones educativas, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de un credo religiosos.

Se faculta al Congreso de la Unión a fijar las aportaciones económicas del Estado correspondientes al servicio público de la educación.

Dos años después fue puesta en vigor una nueva redacción de este artículo, se conservaba la facultad del Congreso y la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza. Sin embargo se dio cambio en cuanto a la educación socialista se mencionaron algunos fines de la educación que apartir de entonces en el artículo 3o. buscaría un sentido democrático.

Finalmente en 1980, después de recabar las opiniones de la comunidad universitaria y de diversos sectores de la población, se adicionó al artículo tercero de la Constitución

Política la fracción VII que consagra precisamente a nivel Constitucional la autonomía universitaria y establece las bases para la regulación jurídica en las universidades.

La Universidad lograría tener una autonomía total en sus planes y programas de estudio que son establecidos sin interferencia exterior, sus autoridades y funcionarios son nombrados sin injerencia del Estado y tiene facultades reglamentarias para definir las normas contenidas en la Ley Orgánica aprobada por el Consejo Universitario.

Dentro de las reformas de 1980, establece las bases para la relación jurídica laboral entre las universidades, fue uno de los extremos más polémicos, inicialmente se seleccionó el Apartado A, con la Ley Orgánica de la UNAM de 1945, posteriormente en 1972 se seleccionó el Apartado B, finalmente el Ejecutivo estuvo en la posibilidad de expedir el Decreto de Promulgación el día 6 de junio de 1980. El Artículo 3o. reformado, dio fundamento para que en cumplimiento de su texto, se regulara el trabajo dentro de las universidades e instituciones autónomas por Ley, conforme a lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 de la Constitución.

## CAPÍTULO TERCERO

### 3.-ESTRUCTURA JURÍDICO ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.

#### 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO.

Para hablar de la estructura jurídica administrativa del colegio haremos referencia primero, quienes son autoridades en la Universidad Nacional Autónoma de México expresado en la Ley Orgánica de la Universidad:

“Artículo 3.- Las autoridades universitarias son:

- 1.- La Junta de Gobierno;
- 2.- El Consejo Universitario;
- 3.- El Rector;
- 4.- El Patronato;
- 5.- Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos; y.
- 6.- Los Consejos Técnicos que se refiere el artículo 12”<sup>14</sup>.

---

14.- Legislación Universitaria, Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Oficina Del Abogado General Pág. 16, UNAM México 1995.

“Artículo 12.- En las facultades y escuelas se constituirán consejos técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se imparten y por dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

Para coordinar la labor de los institutos, se integrarán dos Consejos: uno de la Investigación Científica y otro de Humanidades.

Los consejos técnicos serán órganos necesarios de consulta en los casos que señale el Estatuto.”<sup>15</sup>

La Junta de Gobierno está formada por 15 miembros, el Consejo Universitario designa anualmente a un miembro que sustituya al que ocupa el último lugar, lo mismo que a los miembros que ocupan las vacantes. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere, ser mexicano por nacimiento, mayor de 35 años y menor de 70, poseer un grado universitario superior al de bachiller, haberse distinguido en su especialidad, prestar ó haber prestado servicios docentes ó de investigación en la Universidad ó demostrar interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

---

15 Legislación Universitaria, Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México Editorial Oficina del Abogado General Pág 20 Ed. UNAM MÉXICO 1995.

El Consejo Universitario está integrado por el Rector, los directores de facultades, escuelas e institutos, representantes de profesores y alumnos y un representante de los empleados de la Universidad.

Dentro de sus facultades del Consejo Universitario son, el de expedir las normas para el funcionamiento de la Universidad y conocer de los asuntos que les sean sometidos, así como dictar y reformar las normas Universitarias.

El Rector es el representante legal de la Universidad y presidente del Consejo Universitario, durará 4 años y puede ser reelecto en el cargo una vez.

El Patronato está integrado por 3 miembros designados por tiempo indefinido, que no reciben remuneración por el desempeño del cargo, corresponde también la administración del patrimonio universitario.

Los Directores de Escuelas y Facultades son designados por la Junta de Gobierno de ternas que forma el Rector quien previamente deberá someterlas a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos, que deberán aprobar la terna previo a la designación del Director.

A los Directores les corresponde cuidar que se desarrollen las labores ordenada y eficazmente dentro del plantel, así como representar a la Escuela, Facultad y Dirección.

Los Consejos Técnicos de facultades y escuelas actúan como órganos de consulta y de aprobación en ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como presentar los planes y programas de estudio para su aprobación, se integran por un representante profesor de cada una de las especialidades que se imparten y los representantes de todos los alumnos.

El Colegio de Ciencias y Humanidades y la Escuela Nacional Preparatoria son el bachillerato de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde actualmene existen diferencias en estas entidades académicas como son; los planes y programas de estudio, la segunda se refiere a la combinación entre el trabajo académico en las aulas y el adiestramiento práctico de talleres y laboratorios, ésto significa que los egresados del Colegio de Ciencias y Humanidades desempeñen tareas de carácter técnico y la otra diferencia en la creación del Colegio un porcentaje importante del personal docente de las nuevas entidades académicas provendría ya de la Escuela Nacional Preparatoria y en

parte se reclutaría entre los estudiantes de la licenciatura y de las divisiones de estudios superiores de las propias facultades. Así las unidades académicas constituirían un verdadero punto de encuentro entre especialistas de diferentes disciplinas, así como un laboratorio de formación de profesores e investigadores de la Universidad.

La Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades tiene la siguiente estructura administrativa:

Consejo Técnico del Colegio como órgano máximo del Colegio, Director General como representante de la Dirección General, Secretaría General así como la Comisión Técnica de Asuntos Académicos y en igual jerarquía las siguientes Secretarías, la Académica, Servicios de Apoyo al Aprendizaje, Programas Institucionales, Comunicación Institucional, Administrativa, Estudiantil, Planeación e Informática.

## 2.- FACULTADES DE LOS DIRECTORES.

Los Directores en todo momento representarán a su plantel, organizarán, supervisarán los programas académicos y administrativos que se realizan dentro del plantel, bajo los lineamientos generales que establezca el Consejo Técnico del Colegio.

Proponen al Rector en todo momento, con aprobación del Director General del Colegio el nombramiento de los funcionarios académicos y administrativos del plantel, ser miembro del Consejo Técnico del Colegio con voz y voto, presidir el consejo interno de su plantel, ser miembro de la junta de Directores del Colegio.

Vigilar el buen funcionamiento del plantel bajo las normas que rigen la estructura y funcionamiento de la Universidad y aplicando, en su caso los estímulos y sanciones que sean procedentes.

Dentro del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México en materia disciplinaria los Directores tiene la facultad de sancionar en forma provisional; o remitir el expediente al Tribunal Universitario si no desean sancionar de acuerdo a las modificaciones al Estatuto General en el siguiente artículo:

“Artículo 93.- Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades señaladas en el artículo 3o. inciso 3 y 5 de la Ley así como los directores del Plantel y de Centros de Extensión Universitaria.

Tratándose de casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los Directores de las entidades académicas a que se refiere el párrafo

anterior, podrá sancionarlos de manera inmediata con amonestación, así mismo podrán suspenderlos o expulsarlos provisionalmente con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina.

El Rector y los directores de las entidades señaladas en el presente artículo deberán remitir el caso al Tribunal Universitario dentro de un plazo que no exceda de tres días a la suspensión o expulsión provisional, para que resuelva de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor convirtiéndose en interesados para todos los efectos legales.

Para la revisión de la sanción de amonestación, el interesado deberá solicitarla ante el Tribunal.”<sup>16</sup>

### 3.- FACULTADES DEL CONSEJO TÉCNICO

Consejo Técnico, órgano colegiado representado por profesores y alumnos denominados consejeros técnicos, dentro del Consejo Técnico, su representación está a cargo del Director General quien lo preside, los Directores de los Planteles.

Reglamento del Colegio de Ciencias y Humanidades nos indica cuales son las atribuciones e integración del Consejo Técnico del Colegio.

---

16.- Reformas al Tribunal Universitario Aprobadas por H. Consejo Universitario en su Sesión del 1 de diciembre de 1998 . Publicado en la Gaceta UNAM el 17 de Diciembre de 1998, pág. 12, Gaceta UNAM México.

“Artículo 13.- El Consejo Técnico del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas que les sean presentadas por: el Rector, el Director General del Colegio, los directores de los planteles, los profesores, los alumnos o aquellos que surjan en su seno;
- II.- Formular los proyectos de reglamento del Colegio y someterlos, por conducto del Director General, a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo Universitario;
- III.- Estudiar y analizar las propuestas de planes y programas de estudio del Colegio, sometiéndolas por conducto del Director General a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo Universitario, en sus aspectos generales;
- IV.- Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan el carácter técnico o legislativo y que afecten al Colegio, según lo establece la fracción V del artículo 49 del Estatuto General.
- V.- Determinar las áreas y departamentos académicos en que se agrupen las materias que se impartan en el Colegio.
- VI.- Aprobar o impugnar, en los términos de los artículos 19 y 23 de este reglamento, la lista de candidatos que se le presenten para la designación del Director General del Colegio y los directores de los planteles;

- VII.- Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios.
- VIII.- Elaborar los reglamentos especiales complementarios al Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste le confiere;
- IX.- Fijar los criterios generales y los requisitos a que deberán ajustarse los planes y programas académicos de docencia, investigación y difusión cultural del Colegio.
- X.- Determinar, las pruebas, criterios de evaluación y los procedimientos para la selección, adscripción y promoción del personal académico del Colegio, de conformidad con el Estatuto del Personal Académico;
- XI.- Determinar, mediante instructivos acordes con el Estatuto del Personal Académico y las normas referentes a la carrera académica, el procedimiento para la distribución de las labores que deba realizar el personal académico; y las formas de coordinación, supervisión y evaluación de su desarrollo y resultados;
- XII.- Conocer y opinar sobre los planes de trabajo y los informes anuales del Director General del Colegio y, de los directores de los planteles;
- XIII.- Elaborar su reglamento interno y someterlo, por conducto del Director General del Colegio, a la aprobación del Consejo Universitario.

XIV.- Emitir el reglamento de los consejeros internos y el reglamento de funcionamiento de las áreas y departamentos académicos del Colegio.

XV.- Determinar los criterios específicos para la evaluación del personal académico del Colegio, para el otorgamiento de estímulos para el personal académico, y

XVI.- Las demás que les confiere la Legislación Universitaria.”<sup>17</sup>.

El Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades esta integrado:

- I. El Director General del Colegio, quien lo convocará y presidirá;
- II. Los Directores de los planteles.
- III. Dos representantes propietarios de los profesores de cada una de las áreas académicas del Colegio, y un representante propietario de los profesores de cada uno de los departamentos académicos del Colegio, cada uno con sus respectivo suplente.
- IV. Un representante propietario y un suplente de los profesores de cada uno de los planteles del Colegio.
- V. Un representante propietario y un suplente de los alumnos de cada uno de los planteles del Colegio.
- VI. El Secretario General del Colegio será el Secretario del Consejo
- VII. Los consejeros suplentes, cuando concorra el propietario, podrán asistir con voz, pero sin voto.

---

17.- Reglamento de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades" Aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 22 de septiembre de 1998, Publicado en la Gaceta UNAM 20 de octubre de 1998 Pág. 4 Gaceta UNAM México

Para poder pertenecer al Consejo Técnico en representación de los profesores es necesario, ser mexicano por nacimiento, tener antigüedad docente por lo menos seis años en el Colegio, ser definitivo cuando menos en una de las asignaturas del plan de estudios, no ocupar ningún puesto administrativo dentro de la Universidad y no haber sido sancionado por una falta grave contra la disciplina universitaria.

Por lo que se refiere a los alumnos, también ser mexicano por nacimiento, estar inscrito por lo menos en el tercer semestre del plan de estudios del Colegio, tener acreditadas todas las materias de los semestres anteriores al momento de la elección con un promedio mínimo de ocho; no ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo en el momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero y no haber sido sancionado por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

#### 4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS

Las obligaciones y derechos de los consejeros del Colegio se aplican de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo Técnico de La Escuela Nacional del Colegio de Ciencias y Humanidades, y supletoriamente del reglamento del H. Consejo Universitario.

Las obligaciones de los Consejeros Técnicos son: desempeñar las tareas que el propio consejo les encomiende y hayan sido aceptados por los consejeros.

Hablemos del Capítulo IX del Reglamento Interno del Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades de las responsabilidades y Sanciones:

“Artículo 81.- Son causas de revocación del cargo de consejero, incurrir en grave responsabilidad por:

- a) Dejar de asistir, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones del Consejo dentro del término de un año, contadas a partir de la primera inasistencia.
- b) Dejar de asistir, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones de las Comisiones a las que pertenezca dentro del término de un año, contadas a partir de la primera inasistencia.
- c) Dejar de efectuar, sin causa justificada, en más de tres ocasiones, los encargos que les encomiende el pleno del Consejo.
- d) Cometer faltas graves contra la disciplina universitaria la utilización de todos o parte del patrimonio universitario, para fines distintos de aquéllos a los que está destinado, y haber sido sancionado por ello por el Tribunal Universitario.

- e) La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos (injurias, amenazas, difamación), contra cualquier universitario o grupo de universitarios.
- f) Las demás que la Legislación Universitaria estime como causas graves de responsabilidad.

Las sesiones del Consejo Técnico serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias deberán de celebrarse cuando menos cada sesenta días, y las extraordinarias las que se cite cada vez que el Presidente del Consejo lo considere urgente, los citatorios se entregarán cuando menos con tres días de anticipación previo a la realización del Consejo Técnico y para que las sesiones sean validas por lo menos deben de estar reunidos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Si el día y hora que debe sesionar no se integra el quórum legal, se podrá hacerlo válidamente con los que concurran media hora después, en un mismo citatorio podrán convocar por primera y segunda vez una sesión del Consejo Técnico, siempre y cuando medien por lo menos treinta minutos entre la hora señalada para que tenga lugar la primera reunión y la que se señale para la segunda convocatoria.<sup>18</sup>

---

18.- Reglamento Interno del Consejo Técnico del CCH, Suplemento Especial Gaceta del CCH N° 10/93 Publicado el 13 de septiembre de 1993, Gaceta UNAM México.

## 5.- ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO TÉCNICO.

Las Comisiones Auxiliares son el punto de apoyo del Consejo Técnico se encuentran ubicadas en cada plantel del Colegio, los Órganos Auxiliares:

Conocen, opinan y proponen todos los proyectos de trabajo, asesoran al Director del plantel, son órganos que trabajan de manera directa en su plantel y conocen su problemática y su posible solución.

El Capítulo V del Reglamento de la Escuela Nacional del Colegio de Ciencias Y Humanidades nos indica cuales son los Órganos Auxiliares del Colegio.

“Artículo 26.- Serán Órganos auxiliares del Colegio:

- I.- Los consejos académicos de las áreas y departamentos académicos;
- II.- Los consejos internos de los planteles.
- III.- La Junta de Directores del Colegio.
- IV.- El Secretario General.
- V.- Los Secretarios de planteles, y
- VI.- Los jefes ó coordinadores de área o departamento.”<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Reglamento de la Escuela Nacional “Colegio de Ciencias y Humanidades Ob. cit., pág. 6.

Los consejos académicos son órganos auxiliares del Consejo Técnico del Colegio para los asuntos relativos a los programas de estudio, la formación y actualización de profesores, los planes y programas de trabajo y actividades del personal académico.

Los Consejos Internos son órganos de consulta necesarios para el Director del plantel y también serán órganos auxiliares del Consejo Técnico y en cada plantel del Colegio fungirá un consejo interno.

El Reglamento de la Escuela Nacional del Colegio de Ciencias y Humanidades en su capítulo V, nos dice quienes integran el consejo interno.

“Artículo 31.- Los consejos internos estarán integrados por:

- I.- El director del plantel, quien lo convocará y presidirá
- II.- El Secretario General del plantel, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- Dos representantes de los profesores de cada área y departamento académico;
- IV.- Dos representantes de los alumnos de cada turno, y
- V.-Un representante de los trabajadores administrativos del turno matutino y otro del turno vespertino”<sup>20</sup>

---

20.- Reglamento de la Escuela Nacional “Colegio de Ciencias y Humanidades” Ob. cit., Pág 6.

La Junta de Directores del Colegio está integrada por los cinco Directores de los planteles y por el Director General del Colegio, donde realizarán estudios que les asigne el Consejo Técnico, recomiendan medidas necesarias para el mejoramiento académico, asesoran en todo los órdenes técnico y administrativos que se relacionan con la enseñanza; y los demás que señale el Consejo Técnico.

Secretario General del Colegio, cumple las medidas que el Director General del Colegio le encomienda además de que suple al mismo Director en su ausencia, funge como secretario del Consejo Técnico, además de que vela por el cumplimiento de los acuerdos y las medidas dictadas por el Director General del Colegio.

Los Secretarios Generales de los Planteles deben de atender todos los asuntos que señale el director del Plantel de su adscripción además de suplir al Director en su ausencia, fungir como el secretario del Consejo Interno del plantel, y atender los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios de su respectivo plantel, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Director.

Los Jefes o Coordinadores de Área o Departamento.

Es el órgano ejecutivo del conjunto de profesores a su cargo y representarlos en los asuntos que no sean competencia de los representantes de tales profesores al Consejo Técnico y a los consejos académicos.

Deberán formular anualmente con la participación del conjunto de profesores del área, plantel ó departamento académico a su cargo, un plan de trabajo; someterlo a la consideración del director del plantel y del consejo interno del mismo e informar los resultados, así mismo informar a las autoridades y en su caso al consejo interno del plantel, en los asuntos relacionados con el área o departamento académico a su cargo.

#### 6.- FUNCIONES DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO

Las relaciones con el Sindicato (STUNAM) que lleva acabo el Colegio son las que se tiene de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su capítulo XVII respecto al Trabajo en las Universidades e Instituciones de educación superior autónomas por ley.

“ARTÍCULO 353-J.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las relaciones de trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley y tiene por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.”<sup>21</sup>

Lo anterior establece por una parte, el reconocimiento de carácter laboral de la relación existente entre las Instituciones autónomas de educación superior y su personal, con todo lo que ésto implica en el terreno de reconocimiento de sus derechos como trabajadores y por otra, la compatibilización de dichos derechos laborales con la autonomía y demás consecuencias del régimen de descentralización de que gozan las Instituciones de educación superior.

El personal administrativo de confianza juega un papel muy importante en el funcionamiento del plantel es el que fiscaliza el

---

<sup>21</sup> Ley Federal del Trabajo Editorial Alca 1era Edición, México 1996.

trabajo y el orden del plantel de manera directa; así tenemos un jefe de unidad administrativa que a su vez tiene a su mando al jefe de personal, presupuesto, servicios generales, adquisiciones, activo fijo y mantenimiento, todos ellos tienen una función específica para el mejor desempeño del Colegio.

A su vez se encuentra un Abogado que depende directamente del Director del plantel y del Abogado General de la UNAM, para las investigaciones disciplinarias, defensa y representación de los juicios surgidos en relación al plantel.

El buen ejemplo del personal administrativo debe ser una realidad para con los alumnos, ya que para aquellos alumnos que contravengan la Legislación Universitaria de cualquier acto, no sea motivo de pretexto el no ver un buen comportamiento de los trabajadores administrativos, desafortunadamente los agentes externos de un plantel hacen difícil a veces una buena convivencia entre los universitarios, ahí la importancia de vigilar que no suceda esto por parte del personal administrativo de confianza y así denunciar este tipo de hechos.

## CAPÍTULO IV.

### PROPUESTA DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA COMISIÓN SUSTANCIADORA DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ALUMNOS DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.

#### 1.- DE LA SANCIÓN.

La sanción es necesaria porque siempre va existir conductas en sentido distinto a lo que la norma señala, la fuerza de la sanción será un factor importante para lograr el cumplimiento del deber jurídico, y en consecuencia la eficacia de la norma, lo que si podemos decir; la eficacia de cualquier orden jurídico no puede depender sólo de la sanción.

“En el campo del derecho la sanción es, también, externa, pero se encuentra institucionalizada. Por eso el orden jurídico no se limita a regular la conducta de los particulares, sino que señala las consecuencias de los actos violatorios y trata de restablecer la debida proporcionalidad entre tales actos y la sanción que ha de imponerse al violador. Encomienda por otra parte, a órganos especiales el deber de aplicar las sanciones, de acuerdo siempre con reglas de naturaleza procesal.”<sup>22</sup>

---

22.-Eduardo García Maynez Filosofía del Derecho Ed. Porrúa sexta edición México 1989 pág. 88.

La función administrativa es una de las actividades del Estado que se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos y a los actos materiales que con ellos se relacionan, tienen como finalidad la prestación de un servicio público o a la realización de las demás actividades que le corresponden, en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares bajo un régimen de policía.

La función administrativa, en sentido formal se entiende como todo acto del Poder Ejecutivo. Y en el sentido material u objetivo, es la actividad del Estado, encaminada por la satisfacción del interés general sea cual sea el órgano que la realice.

“En el propio texto del artículo 89 fracción I de la Constitución, nos encontramos que además de ejecutar las leyes, corresponde al Ejecutivo otras actividades, que no pueden llamarse ejecución de leyes. El concepto de ejecución es susceptible de una doble acepción: a) La actividad que se encuentra autorizada por una disposición legal; b) O bien, entiendo por tal ejecución la actividad necesaria para dar efectividad o realización práctica a la norma legislativa. Bajo la primera acepción se componen todas las funciones del Estado, y en general, todos los aspectos de la vida jurídica; en la segunda acepción el concepto es demasiado estricto para

definir la función administrativa. En resumen la ejecución de la ley propugna el mantenimiento del orden público y de los servicios públicos ".<sup>23</sup>

La Universidad tiene un legítimo derecho de ejercer su función disciplinaria ya que para ello está facultada por su estatuto y su autonomía, pudiendo sancionar conductas atentatorias al orden universitario a través de mecanismos procesales, utilizados en la imposición de las medidas disciplinarias.

Por lo que se refiere al Estatuto del Personal Académico, las sanciones son el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el estatuto y la deficiencia en las labores docentes o de investigación, objetivamente comprobada.

En relación a los alumnos el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México nos dice en el Título Sexto:

"Artículo 97.- Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

---

23.- Andres Serra Rojas Derecho Administrativo I Ed. Porrúa Decimo cuarta edicion México 1988 págs. 61 y 62.

I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o faltan al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;

II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;

III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use, o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, serán expulsados de la Universidad.

IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas, en las fracciones IV y V del artículo 95, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad.

Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias, cometidas por alumnos en forma individual y colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.

Artículo 98.- Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada su pena, serán las siguientes:

Fracción II.- A los alumnos:

- a) Amonestación
- b) Negación de créditos ó cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas;
- c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen;
- d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares; y
- e) Expulsión definitiva de la facultad o escuela."<sup>24</sup>

El espíritu de éste ordenamiento jurídico, es restablecer el orden universitario cuando ha sido quebrantado.

## 2. PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Para determinar su origen, debemos comentar en primer lugar, que la Ley Orgánica de la UNAM es una Ley Federal expedida por el congreso de la Unión, y en segundo lugar, que la medida disciplinaria impuesta al estudiante se ha dictado en virtud de que la Ley Orgánica faculta a la institución para organizarse como lo estime más conveniente,

---

24.- Legislación Universitaria, Estatuto General Pág 98 Ed. UNAM 1995 Segunda Edición México.

dentro del marco delineado por la propia ley y de acuerdo con las normas expedidas para su adecuada reglamentación.

Debemos entender que la Universidad Nacional Autónoma de México, como todas las Universidades, tiene el legítimo derecho, de ejercer su función disciplinaria sobre los miembros de su comunidad universitaria a través de los órganos y con los procedimientos que su legislación establece.

El Título Sexto del Estatuto General en su artículo 90 manifiesta:

Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto y sus reglamentos.

El procedimiento de sanción, contenido en el Estatuto del Personal Académico, interviene todos y cada uno de los órganos inmiscuidos en la vida académica, mencionaremos el artículo 109 donde menciona el tipo de sanción.

- a) Estrañamiento
- b) Suspensión
- c) Destitución

Cuando se incurre en una causa de sanción, se incurre en los artículos 110, 111 y 112, un procedimiento a seguir consiste:

a) El Director de la Dependencia, lo comunicará por escrito y en forma razonada al Consejo Técnico, acompañando las pruebas que estime conducentes.

Esta primera formalidad, obliga al titular de la dependencia a realizar un documento que contenga todos los datos referentes a los hechos en que incurrió el trabajador Académico; además a que lo realice en forma razonada, es decir, que tenga una secuencia lógica, estableciendo una relación entre los hechos, las pruebas y quizá la sanción que a juicio se pueda imponer, pero en ningún modo faculta al Director para sancionar, simplemente deberá comunicar al Consejo Técnico los hechos, para que sea ésta instancia la encargada de conocer y resolver el asunto puesto a su consideración.

Conviene destacar que el Consejo Técnico es una autoridad Universitaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Orgánica y se compone de la siguiente forma:

DEPENDENCIA

CONSEJO TÉCNICO

Facultad y Escuela

Un representante profesor de  
cada una de las especialidades

## INSTITUTOS

que se impartan, durará 6 años,  
dos representantes de todos los alumnos durará, 2 años.  
Uno de la Investigación Científica  
Otro de Humanidades.

Los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas serán precedidos con voz y voto por el Director del Plantel y, en su ausencia, por el más antiguo de los Consejeros Profesores.

En el apartado respectivo de obligaciones y facultades del Consejo Técnico, no aparece que ésta instancia pueda sancionar al Personal Académico.

Con las reformas al Estatuto General, hubo un cambio esencial:

“Artículo 93.- Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades señaladas en el Artículo 3o incisos 3 y 5 de la Ley Orgánica, así como los Directores de Planteles y de Centros que aluden respectivamente los artículos 43 y 52-E de éste Estatuto, y 7o. del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.

El Rector y los Directores de las entidades señaladas en el presente artículo deberán remitir el caso al Tribunal Universitario dentro de un plazo que no exceda de tres días a la suspensión ó expulsión provisional, para que resuelva de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, convirtiéndose en interesados para todos los efectos legales.

Para la revisión de la sanción de amonestación, el interesado deberá solicitarla ante el Tribunal.”<sup>25</sup>

## 2.1 ACTA ADMINISTRATIVA.

Son todo los hechos y acontecimientos que realizó el alumno contrario a la Legislación Universitaria, donde comparecen todos los afectados ante la autoridad Universitaria, que valorará estos hechos de acuerdo a la gravedad de la conducta, este momento es muy importante ya que todo y cada uno de los elementos que engloban ésta conducta debe tener tiempo y lugar para aquellos que declaren, para tener un

---

25 Reformas al Tribunal Universitario aprobadas por el H. Consejo Universitario en su Sesión del 1 de diciembre de 1998, Publicado Gaceta UNAM México 17 de diciembre de 1998 pág. 11.

mejor criterio, el Director de la Escuela y Facultad ya sea, para sancionar en forma provisional o para consignar el expediente al Tribunal Universitario, así tenemos un ejemplo de acta de hechos:

“En \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_\_ del mes y años \_\_\_\_\_, reunidos en (dependencia universitaria: Facultad, Escuela, Instituto o Dependencia Administrativa), se procede al levantamiento de la presente para hacer constar los siguientes hechos:

El día de hoy siendo las \_\_\_\_\_ horas el suscrito \_\_\_\_\_ en mi carácter de (Director, Coordinador, etc. de(l) (la) (Facultad, Escuela, Instituto ó dependencia Administrativa) ubicada en \_\_\_\_\_ en compañía de los CC. \_\_\_\_\_ con cargos de (Secretario Administrativo, Jefe de Personal ó personas facultadas delegadas respectivamente) nos presentamos a cumplir con nuestras obligaciones inherentes al cargo, siéndonos impedido el acceso a las instalaciones por un grupo de estudiantes encabezados \_\_\_\_\_ los que sin justificación alguna tomaron posesión de las mismas (agregar manifestación de los estudiantes), por lo que les hice de su conocimiento que con esta conducta incurrían

en las causas graves de responsabilidad a que se refiere el artículo 95 del Estatuto General de la UNAM, así como en ilícitos de carácter penal los cuales tienen incluso consecuencias de responsabilidad civil, haciendo constar para los efectos legales procedentes, siendo todo lo que deseo manifestar.”<sup>26</sup>

En todos los actos debe comparecer el Secretario Administrativo, Jefe de Personal o personas facultadas delegadas, para hacer constar el día y las horas cuando sucedieron los hechos.

## 2.2 REMISIÓN AL ALUMNO.

La remisión es el acto por el cual la autoridad universitaria competente hace del conocimiento del Tribunal Universitario la comisión de la presunta falta, que en su opinión constituye una infracción a la legislación universitaria.

De conformidad en el artículo 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Universitario a la letra dice:

“Artículo 7.-El procedimiento comienza con la remisión del caso que hagan las autoridades universitarias a que se refiere

---

26. Ejemplo Acta de Hechos, Oficina Jurídica Dirección General del CCH UNAM 1999.

el artículo 93 del Estatuto General a la Secretaría del Tribunal Universitario, dentro de los cinco días siguientes, a aquel en que tenga conocimiento de la presunta infracción, mediante el escrito que contendrá la exposición de los hechos y las pruebas que se aporten para fundarlos, salvo en los casos de suspensión o expulsión provisional señalados en el artículo 93 del Estatuto General, en que deberán hacerlo dentro de un plazo que no exceda de tres días a apartir de la imposición de la sanción provisional.

Artículo 8.- El presidente o el secretario, al tener conocimiento de la remisión, acordará su admisión describiendo el asunto de que se trate. En caso de que proceda, convocará al Tribunal Universitario para la diligencia del derecho de audiencia previa, indicando el lugar, la fecha y la hora en que ésta deba llevarse a acabo, ordenando se realice la notificación a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.”<sup>27</sup>

Las reformas al Tribunal Universitario fueron aprobadas por el Consejo Universitario en su sesión del 1 de diciembre 1998, cabe mencionar que la palabra consignación fue cambiada por la de remisión en dichas reformas, además que el director sólo podrá sancionar en forma provisional más no definitiva,

---

27. Reformas al Tribunal Universitario Sesión 1 de diciembre de 1998 Op. Cit. Pág. 12.

ya que después de sancionar provisionalmente remitirá el expediente al Tribunal Universitario, para que ratifiquen la sanción o la dejen sin efectos, en caso de que no sancione remitirá el expediente en forma directa en un término no mayor de cinco días después de que tuvo conocimiento de la falta.

Una vez radicado el expediente ante el Tribunal Universitario, se inicia una etapa de pruebas que deben de ofrecerse en los escritos de remisión y apelación por una parte, y los de contestación por la otra; sin embargo, las pruebas documentales deben anexarse a los escritos mencionados.

En la admisión de pruebas, el Tribunal Universitario examina y estudia las pruebas, su legalidad y procedencia en caso de admitirlas fijará hora y fecha para su desahogo.

El Tribunal tiene la obligación de oír personalmente a la autoridad, o a la señalada como responsable y al alumno como apelante, en la forma y términos que el Tribunal fije, supletoriamente se observarán las reglas que inspiran el derecho procesal.

El Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor nos habla de la garantía de audiencia en su artículo 14 y 15 que a la letra dice.

“Artículo 14.- Las diligencias del derecho de audiencia previa, se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, sin formalidad especial, en la que se oirá al presunto infractor y se recibirá y desahogarán las pruebas, que para tal efecto deberán preparar con anticipación los interesados, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos.

En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la diligencia del derecho de audiencia previa, estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aún sin su presencia.

Artículo 15.- Concluida la audiencia con la presencia del presunto infractor, se le podrá citar para que acuda a notificarse de la resolución el día y la hora que señale para tales efectos.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Reformas al Tribunal Universitario Sesión 1 de diciembre de 1998 op. Cit pág. 13.

## 2.3 RESOLUCIÓN.

La resolución es muy similar a cualquier sentencia, se inicia en un primer capítulo de resultandos, en los que se comentan los datos históricos del proceso, continúa con una sección de considerandos donde se expresa el razonamiento jurídico del caso y finalmente se indican los resolutivos.

El capítulo IV del Tribunal Universitario.

“Artículo 16.- El tribunal Universitario dictará la resolución conforme a los elementos contenidos en el expediente, de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa.

Artículo 17.- El Tribunal Universitario solamente podrá imponer las sanciones previstas en la Legislación Universitaria.

Artículo 18.- La resolución será notificada a los interesados, en el domicilio señalado ante el Tribunal, o en su defecto, se hará en los términos de los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, y deberá hacerse del conocimiento de otras entidades y dependencias universitarias cuando corresponda.”

Cabe mencionar, que la revisión podrá hacerse ante el mismo Tribunal Universitario cuando sea una sanción provisional por el Director de la Escuela ó Facultad. El Tribunal Universitario podrá confirmar, modificar o revocar la sanción dictada en forma provisional y darle el carácter de definitiva, cuando ésto suceda, el alumno sancionado tendrá otro recurso, si así lo desea, ante una instancia universitaria, la Comisión de Honor.

La resolución tiene las siguientes etapas que ejemplificaré.

Proemio.- Número de expediente, Escuela ó Facultad y nombre del alumno.

Resultando.- Son los datos históricos del proceso:

1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes del Tribunal Universitario el día \_\_\_\_\_ del año en curso, la alumna \_\_\_\_\_ interpuso el curso de impugnación en contra la sanción impuesta en su contra por el Director del \_\_\_\_\_ consiste en la suspensión de un año en sus derechos escolares, por conductas contrarias a la Legislación Universitaria consistentes en faltarle al respeto al profesor \_\_\_\_\_

2.- Ofrecidas y admitidas las pruebas de la alumna impugnante y las del Director del Colegio, el día\_\_\_\_\_, se llevó a efecto la audiencia en la cual se desahogaron las pruebas y las partes ofrecieron sus alegatos-----.

Considerando.- Es el razonamiento jurídico.

1.- Éste tribunal es competente para resolver del recurso de impugnación interpuesto por la alumna\_\_\_\_\_, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87,93,95,96,98,101 del Estatuto General de la Universidad y 1,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,17,18,19,20,21,22 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.

II.- La alumna\_\_\_\_\_se encuentra legitimada para interponer el recurso de impugnación en contra la sanción que le impuso el Director del\_\_\_\_\_, en virtud de contar a la fecha en que ocurrieron los hechos con la calidad de alumna del \_\_\_\_\_.

Resuelve.- Se señalan los resolutivos o el sentido del fallo.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver el recurso de impugnación interpuesto por la-----.

Alumna \_\_\_\_\_, en contra de la sanción impuesta por el Director del \_\_\_\_\_ de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87,93,95,96,97,98,99,100,101, del Estatuto General de la Universidad y 1,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,17,18,19,20,21,22 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.

SEGUNDO.- La alumna \_\_\_\_\_, acreditó los hechos en que fundó y motivó su impugnación en contra la sanción que le impuso el Director del \_\_\_\_\_ el día y año \_\_\_\_\_ consistente en una suspensión en sus derechos escolares por el término de un año escolar.

TERCERO.- Se suspende la sanción impuesta por el Director del \_\_\_\_\_ la cual queda sin efectos a partir de la notificación de la presente resolución, por lo que, se restablecen sus derechos como alumna universitaria \_\_\_\_\_ a partir de esta.

CUARTO.- Éste tribunal resuelve aplicar una amonestación a la alumna \_\_\_\_\_, con fundamento en el artículo 98, fracción II, inciso a) del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, toda vez que de los medios de

convicción que obran en el expediente se desprende que la alumna incurrió en actos de indisciplina consistente en contravenir la autoridad del académico, al solicitarle que se cambiará de lugar.-----

QUINTO.-Notifíquese a las partes.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Administración Escolar, para que tenga conocimiento de la presente resolución.

SEPTIMO.- Gírese oficio al Defensor de los Derechos Universitarios, para que tenga conocimiento de la presente resolución-----

OCTAVO.- Gírese oficio al Jefe del Archivo General de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que anexe copia de la presente resolución a su expediente de la alumna.-

NOVENO.- Gírese oficio al Director General de la Escuela ó Facultad\_\_\_\_\_, para conocimiento-----

Así lo resolvió el Tribunal Universitario firmando sus integrantes para constancia legal.-----

Ejemplo de la Oficina del Abogado de la Dirección General del CCH.

### 2.3. A TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

La Legislación Universitaria ofrece a los estudiantes y personal académico, de contar con un mecanismo disciplinario justo,

considerando que la finalidad del Tribunal, es de corregir la conducta de un miembro de la comunidad universitaria, mediante la imposición de una medida disciplinaria.

“pese a su nombre, el Tribunal Universitario no es un verdadero órgano jurisdiccional, sino un mecanismo para el ejercicio de una función disciplinaria en el ámbito de la Universidad.”<sup>30</sup>

Considerando, que el Tribunal Universitario no es un órgano estatal, sino un órgano representativo de una institución, definido por la Ley como un órgano descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, y en ningún caso la Universidad Nacional Autónoma de México tenga encomendado el ejercicio de una función jurisdiccional, si en cambio de una función disciplinaria.

La universidad tiene el legítimo derecho de ejercer su función disciplinaria, pues para ello está facultada por su estatuto de autonomía.

La integración del Tribunal Universitario, lo señala en el “artículo 99 del Tribunal Universitario que a la letra dice: El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a

---

30.- Alcalá y Zamora, “Observaciones acerca del funcionamiento del Tribunal Universitario” Clínica procesal Porrúa, México 1963, Pág. 255.

la Legislación Universitaria, presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos, a quienes, se considera interesados para todos los efectos legales, y estará integrado de la siguiente forma:

I. Para todos los casos:

a) Por un Presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho;

b) Un Vocal Permanente, que será el investigador de mayor antigüedad del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas;

c) Un Vocal Académico, que será

1) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor ó investigador más antiguo del Consejo Técnico ó Interno de la entidad de que se trate el asunto, salvo en la Facultad de Derecho y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en que será designado por el Consejo Técnico o Interno respectivo de entre sus miembros, y

2) Para los programas de posgrado será el académico designado por su Comité Académico, o quien haga sus veces, entre sus miembros;

d) Un Secretario, que será el Abogado General de la Universidad, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

II. Para responsabilidad de alumnos, se integrará además:

a) Tratandose del bachillerato y licenciatura, con los dos

alumnos propietarios elegidos para el Consejo Técnico de la entidad a que pertenezca el presunto infractor, y

b) En programas de posgrado, con los dos alumnos elegidos del Comité Académico respectivo, o para el que haga las veces.

Las reglas para la suplencia, en caso de vacancia, ausencia ó impedimento serán fijadas en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.”<sup>31</sup>

La garantía de audiencia fue, una de las preocupaciones por las que se crearon éstas reformas del Tribunal Universitario, así lo vemos en el siguiente artículo del Estatuto General:

“Artículo 100.- El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones oyendo previamente al presunto infractor, en la forma y términos que establezca el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor. Las resoluciones del Tribunal serán revisadas por la Comisión de Honor, a solicitud de cualesquiera de los interesados, a excepción de la sanción de amonestación impuesta en los términos del segundo párrafo del Artículo 93 de este Estatuto.

Cuando se trate del personal académico que tenga más de tres años de servicios, la resolución que le separe de su cargo será

---

31 IDEM Pág. 11.

revisada de oficio por la Comisión de Honor, en los términos del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, no surtiendo entre tanto sus efectos.”<sup>32</sup>

Consideramos, que el Tribunal Universitario es un mecanismo autodefensivo y se limita a la adopción de los mecanismos procesales, utilizados en la imposición de medidas disciplinarias.

Entendamos como autodefensa, según lo que nos dice el maestro Rafael de Pina en el libro de Diccionario de Derecho. “Autodefensa.- Defensa directa del propio derecho prescindiendo de la intervención de los tribunales. Acción encaminada a tomarse justicia por su mano.”<sup>33</sup>.

### 2.3. B COMISIÓN DE HONOR

La Comisión de Honor es una comisión permanente del Consejo Universitario, su función es revisar las resoluciones emitidas del Tribunal Universitario.

---

32 IDEM Pág. 11.

33 Rafael De Pina Diccionario de Derecho Ed. Porrúa Edición Vigésimo tercera México 1999 Pág. 116.

# **ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA**

Título Segundo de la Comisión de Honor Capítulo I de la competencia e integración.

“Artículo 23.- La Comisión de Honor del Consejo Universitario revisará las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario, en los términos de los artículos 100 y 101 del Estatuto General.

Artículo 24.- La Comisión de Honor se integrará por un número igual de miembros titulares y suplentes, y su funcionamiento se regirá por lo señalado en la Legislación Universitaria y por lo establecido de manera expresa en este Reglamento.

Artículo 25.- Los miembros de la Comisión de Honor pueden excusarse y ser recusados siempre que se alegue justa causa. Conocerá de las excusas y recusaciones los restantes miembros que se encuentren presentes en la sesión y resolverá por mayoría de votos.

Artículo 26.- Las vacantes, ausencias o impedimentos de los miembros propietarios de la Comisión de Honor se cubrirán por los suplentes en orden alfabético.

## Capítulo II

### Del Procedimiento de Revisión

Artículo 27.- La revisión se pedirá por cualquiera de los interesados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique la resolución, ante el propio Tribunal Universitario, el cual recibirá la solicitud y la remitirá en un plazo de tres días a la Comisión de Honor, acompañándola del expediente que sirvió de base para emitir la resolución.

Las resoluciones que separan del cargo al personal académico que tenga más de tres años de servicios serán revisadas de oficio por la Comisión de Honor, en los términos del segundo párrafo del artículo 100 del Estatuto General, para lo cual el Tribunal Universitario o el Consejo Técnico respectivo deberán enviar a la Comisión de Honor, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, el expediente que sirvió de base para su emisión.

Artículo 28.- La Comisión de Honor, previo análisis del expediente correspondiente, confirmará, modificará o revocará la resolución dictada por el Tribunal Universitario o por el Consejo Técnico correspondiente, en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de la sesión en que conozca del asunto.

Artículo 29.- En el procedimiento de revisión ante la Comisión de Honor no se podrá alegar nuevos hechos, ni aportar nuevas pruebas.

### Capítulo III.

#### Resoluciones

Artículo 30.- La resolución se dictará conforme a los elementos contenidos en el expediente, de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad, debiendo ser notificada por conducto del Tribunal Universitario a los interesados, haciéndolos del conocimiento de otras entidades y dependencias universitarias, cuando corresponda.

### Título III

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

Artículo 31.- La falta de disposición expresa en el presente Reglamento, relacionada con los procedimientos en él establecidos, será resuelta según corresponda, por el Tribunal Universitario o por la Comisión de Honor, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 32.- La interpretación del presente Reglamento estará a cargo del Abogado General<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Reformas al Tribunal Universitario en su Sesión del 1 de diciembre de 1998  
op. cit. Páginas 13 y 14.

Es importante señalar que ante la Comisión de Honor no se pueden alegar nuevos hechos, ni presentar nuevas pruebas, la revisión que realiza la Comisión de Honor se concreta al análisis del expediente de la primera instancia.

La Comisión de Honor no está limitada únicamente a anular la resolución de primera instancia y pedir, en su caso, la reposición del procedimiento al Tribunal Universitario, sino también puede absolver en caso de que el tribunal hubiera condenado, o condenar en caso de que se hubiera absuelto, y atenuar o agravar la sanción impuesta en primera instancia, según sea el caso.

### 3.- NECESIDADES DE DESAHOGAR AL TRIBUNAL UNIVERSITARIO, A LA COMISIÓN DE HONOR Y AL RECTOR EN TIEMPO LOS ASUNTOS.

La Comisión sustanciadora tendría como función primordial, conocer de las conductas de los alumnos contrarias a la Legislación Universitaria, a fin de lograr un ejercicio pleno y responsable e independiente de toda sanción, ya que solo le dará una calificación jurídica a la conducta atentatoria del alumno en el aspecto disciplinario, esta comisión es autónoma al Tribunal Universitario.

Las necesidades de desahogar al Tribunal Universitario en asuntos disciplinarios, es poder garantizar al alumno, con la creación de ésta comisión, la pronta resolución de los asuntos disciplinarios, es debido que cuando la autoridad tiene conocimiento de dichos actos, se le suspenden los derechos escolares a los alumnos hasta que se determina si se amonesta o se remite el expediente al Tribunal Universitario, donde hay que esperar la resolución del mismo Tribunal para saber su situación escolar.

El Conocimiento de los asuntos disciplinarios, dentro del plantel por alumnos y profesores que conforman dicha comisión, le dan un valor y una calificación jurídica más adecuada al asunto, donde el Director al saber la postura de la comisión, podrá tener los elementos para sancionar, en forma oportuna y así remitir el expediente más digerido y con las diligencias que la comisión realizó sobre el asunto disciplinario, donde el Tribunal Universitario igual que el Director podrán tener una visión amplia sobre el asunto en cuestión y se podrá sancionar o no, en forma pronta y expedita ya con el asunto más digerido.

Las Comisiones Disciplinarias existen también en el Poder Judicial, ya que en el Consejo de la Judicatura Federal, existe una comisión que estudian el asunto y emiten un acuerdo para los efectos que haya lugar, así tenemos por ejemplo:

“Acuerdo número 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal en el Capítulo IV de las Comisiones.

Artículo 33.- Cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno por mayoría calificada de cinco votos en la primera sesión plenaria del año, en forma excepcional, en la última sesión ordinaria del mes de diciembre de cada cuatro años, coincidiendo con el término del periodo que corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Sección 6a.

Artículo 62.- La Comisión de Disciplina tiene como función primordial, conocer de las conductas de los servidores públicos y del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y Oficinas de Correspondencia Común del Poder Judicial de la Federación, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

Artículo 63.- La Comisión de Disciplina tiene las siguientes atribuciones:

I.- Conocer de todos los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos, de los órganos jurisdiccionales y de las Oficinas de Correspondencia Común a éstos y resolver aquellos que resulten infundados, improcedentes, en los que no se acredite responsabilidad, que hayan quedado sin materia o bien se sobresea, siempre y cuando exista acuerdo unánime.

II.- Auxiliar al Consejo en sus funciones de apercebir y amonestar a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito.”<sup>35</sup>

Cabe mencionar que en el Colegio, la Comisión Sustanciadora no le resta facultades al Director del plantel, sería una comisión de apoyo, un órgano auxiliar dentro del plantel.

---

35. Organización y Funcionamiento de la Judicatura Federal Acuerdo General Número 48/1998 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 23 de marzo de 1999 , México 1999 Pág. 35.

### 3.1 INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN, PROPUESTA PARA TALES EFECTOS.

Los acontecimientos que no se pueden detener por diferentes factores, esto lo sufre el profesor que da clase y el alumno que acude a las mismas, solo ellos pueden dar testimonio de los actos que aviolentan el orden dentro de los recintos universitarios, por eso es importante que la Comisión Sustanciadora este formada por profesores y alumnos del plantel quienes tienen una visión más clara de como se dan los hechos, que finalmente pueden tener una consecuencia jurídica dentro del orden disciplinario.

De la integración de la Comisión Sustanciadora:

I.- El presidente, que será el Consejero más antiguo del Consejo Técnico de cada plantel quien la convocará y la presidirá

II.-El Secretario General del plantel, quien fungirá como secretario de la Comisión, que tendrá derecho a voz y no a voto.

III.- La Comisión Sustanciadora estará integrada por cuatro miembros del Consejo Interno del plantel propietario y suplente de cada turno; en su cargo durarán dos años los alumnos y seis los profesores sin reelección alguna.

III.- El Abogado del Plantel tendrá derecho a voz pero no a voto en los acuerdos tomados en la Comisión Sustanciadora.

IV.- Los profesores integrantes de la Comisión no deberán de ocupar ningún puesto administrativo en el momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo en la Universidad y no haber sido sancionados por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

V.- Los alumnos podrán permanecer en la Comisión Sustanciadora siempre y cuando esten inscritos en el plantel, tener acreditadas todas la materias de los semestres anteriores al momento de la elección, contar con un promedio mínimo de ocho y no haber sido sancionados por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

### 3.2 ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA.

Dentro de la estructura jurídica de la Comisión Sustanciadora sería importante para su existencia regresar con algunas modificaciones al Estatuto General anterior, esto debido que el Director podía sancionar en forma definitiva, ya que en la actualidad no es así; con la creación de la Comisión Sustanciadora se le otorgaría al alumno la garantía de audiencia que tanta polémica hizo antes de las reformas, además habría economía procesal e imparcialidad en los acuerdos de la Comisión.

El Estatuto General antes de la reforma de 1998 en su artículo 93 decía:

“Artículo 93.- Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario.

Tratándose de los alumnos, el Rector y los directores de facultades y escuelas podrán sancionarlos inmediatamente, en los casos de indisciplina.

Los afectados podrán ocurrir al Tribunal Universitario, pero

las sanciones impuestas no se levantarán en tanto no se obtenga sentencia absolutoria. "36

Por lo que se refiere al actual Estatuto General y al Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor; los términos son tres días hábiles cuando el Director sanciona provicionalmente y cinco si remite el expediente al Tribunal Universitario.

La estructura y funcionamiento, para los efectos de la Comisión Sustanciadora será:

1.- Dentro del Colegio de Ciencias y Humanidades la Comisión Sustanciadora deberá ser aprobada por el Consejo Universitario y el Consejo Técnico del Colegio, para realizar las actuaciones correspondientes, como un organo auxiliar del mismo Consejo.

2.- El Director pudiera sancionar en forma definitiva.

3.- La Comisión Sustanciadora intervendrá en asuntos disciplinarios en cada plantel tratandose de alumnos exclusivamente.

---

36 Oficina del Abogado General Legislación Universitaria Estatuto General UNAM segunda edición Ed. UNAM México 1995 pág. 160.

4.- El Secretario General del plantel proporcionará cada uno de los documentos que obren en el expediente del presunto infractor, para las diligencias de la Comisión.

5.-El Abogado del plantel asesorará a la Comisión para el perfeccionamiento de las conclusiones.

6.- Una vez instalada la Comisión y después de haber oído al alumno, se presentarán las conclusiones por escrito en un término no mayor de ocho días y lo pondrán del conocimiento al Director para que a su vez valore los medios jurídicos, de acuerdo a sus facultades cumpla con lo establecido en el Estatuto General.

7.- El Director del plantel tendría cinco días hábiles para sancionar o remitir el expediente después de las conclusiones de la Comisión Sustanciadora.

8.- En casos notoriamente graves y que pongan en peligro la estabilidad de la vida académica del plantel y el orden; el Director remitirá el expediente en forma inmediata al Tribunal Universitario para los efectos legales a que haya lugar.

9.- Será facultad de cada Consejo Interno del plantel, coadyuvar el buen funcionamiento de las Comisiones Sustanciadoras.

10.- El Consejo Técnico es el que de manera directa junto con el Secretario de la Comisión; apoyarán y removerán a los integrantes de la Comisión quienes serán reemplazados por su suplente para tales efectos.

11.- En los asuntos disciplinarios el Director en todo momento escuchará a la Comisión Sustanciadora donde valorará todos los medios de prueba para emitir una sanción apegada a derecho, donde la Comisión Sustanciadora realizará actividades de acuerdo con el principio de imparcialidad y de buscar la mejor convivencia de los universitarios.

12.- Si en el término de ocho días que tuvo conocimiento la Comisión Sustanciadora no ha presentado sus conclusiones; el Director inmediatamente sancionará o remitirá el expediente al Tribunal Universitario.

13.- El Director del plantel comunicará por escrito a la Comisión y al alumno de aquel o aquellos actos que han sido violatorios a la Legislación Universitaria; manifestando con toda precisión las faltas indisciplinarias que incurrió el alumno(a).

14.- La Comisión Sustanciadora sesionará hasta con un profesor y un alumno para llegar a un acuerdo; a la falta de cualquiera de uno de los miembros se darán las conclusiones con los que tengan voz y voto sobre el problema disciplinario en cuestión.

### 3.2 A.- DE LA COMISIÓN.

El maestro Rafael de Pina nos dice en su Diccionario de Derecho que comisión es el “Encargo conferido a una persona por otra para que realice uno o varias cosas o uno o varios servicios.

Persona o personas investidas de la facultad de realizar alguna gestión ó trabajo de carácter público o privado.

Denominación con la que se conoce el conjunto de personas que colabora de modo permanente o accidental en el desempeño de determinadas tareas de tipo político o parlamentario, administrativo, etcétera.”<sup>37</sup>

La Comisión Sustanciadora tiene la facultad de exponer circunstanciadamente los hechos, para darle una calificación jurídica del acontecimiento, considerado por el Director contrario a la Legislación Universitaria.

La Comisión Sustanciadora apoyará y recomendará dentro del procedimiento al Director y al Tribunal Universitario sin restarles autoridad y facultades otorgadas por la Legislación Universitaria, dentro de sus facultades del Director es de mantener el orden dentro del plantel.

---

37. Rafael De Pina Diccionario de Derecho Ed.. Porrúa vigésimo tercera edición México 1996 Pág. 169.

Los miembros de la Comisión Sustanciadora conocen la problemática que actualmente vive el plantel, ellos tendrán una mejor perspectiva de lo que se vive diariamente, los expedientes pueden llegar con todos los medios de prueba suficiente para poder emitir una resolución más justa por el Director o Tribunal Universitario.

La Comisión se sujetará bajo los lineamientos de la Legislación Universitaria .

### 3.2 B. SECRETARIO.

Comunicará a los miembros de la Comisión el orden del día; levantará el acta de la sesión; llevará el archivo de la Comisión con apoyo de Secretario Académico del plantel.

El Secretario solicitará al Presidente de la Comisión y al Consejo Técnico del Colegio, la remoción de algún miembro de la Comisión por una falta grave a la Legislación Universitaria o por más de tres faltas consecutivas en las reuniones de trabajo sin previa justificación.

Solicitarle a la Secretaría Administrativa del plantel todo el apoyo administrativo para realizar las diligencias y las conclusiones a que llegue la Comisión.

Entregar a tiempo las conclusiones al Director para su conocimiento para emitir una sanción o la remisión del expediente del presunto infractor al Tribunal Universitario conforme sus facultades.

Cualquier otra situación no prevista será resuelta por el Director o por Tribunal Universitario bajo los lineamientos de la Legislación Universitaria.

El Consejo Técnico del Colegio conocerá anualmente de las actuaciones de la Comisión a través de un informe proporcionado por el Secretario de la Comisión Sustanciadora de cada plantel.

#### 4.- REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES.

“DERECHO DE PETICIÓN, SERVIDOR PÚBLICO EN FUNCIONES. SIEMPRE SERÁ AUTORIDAD CUANDO FORMULE UNA PETICIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL.

Para determinar si alguna autoridad actúa o no como tal, deberá analizarse cada caso concreto, pues será la naturaleza jurídica de cada uno de esos actos la que determinará si se está en presencia ó no de un acto de autoridad; sin embargo, cuando la autoridad designada como responsable es un servidor perteneciente a un organismo público descentralizado y el acto reclamado consiste en la omisión de contestar una petición formulada en términos del artículo 8o. de nuestra carta magna, tal omisión se traduce en una afectación a la esfera jurídica del gobernado, pues el citado precepto obliga a cualquier servidor público a responder las peticiones que le sean formuladas por escrito y de manera pacífica y respetuosa, con independencia de que se trate de un organismo descentralizado, pues lo relevante es el carácter de

servidor público, en la función desempeñada; por tanto la omisión de cualquier servidor público de respetar el derecho de petición se traducirá, siempre, en acto de autoridad”<sup>38</sup>.

“LEY ADUANERA, SU ARTÍCULO 36 NO VIOLA LA AUTÓNOMIA UNIVERSITARIA.

El artículo 3o. Constitucional, Fracción VIII, si bien preserva la autonomía universitaria, no dispone que las universidades autónomas esten exentas de los impuestos al comercio exterior previstos por la ley aduanera, la autonomía universitaria se traduce en el autogobierno; es decir, la constitución otorga a las universidades autónomas la facultad de gobernarse a si mismas , lo que implica que, sin ninguna intervención ajena, puede, principalmente, establecer sus planes y programas; determinar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia tanto de su personal académico como de, los alumnos, así como de administrar su patrimonio, todo ello a fin de que esten en la posibilidad de desarrollar su

---

38. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 384/96. DIRECTOR DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PLANTEL VALLEJO (UNAM) (MIGUEL ALBERTO ALVARADO GUTIERREZ) 17 DE ABRIL DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS PONENTE: JAIME C. RAMOS CARREON. SECRETARIO ALEJANDRO CHAVEZ MARTÍNEZ.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO III, JUNIO DE 1996, PÁG. 822.

función de educar, investigar y difundir la cultura pero desde luego, el precepto constitucional que se examina no contempla exenciones de impuestos, pues del hecho de que las universidades autónomas tengan facultad para administrar su patrimonio no se deduce también gocen dicha franquicia, por tanto, el artículo 36 de la ley aduanera al establecer que las entidades de la administración pública pare estatal deben pagar los impuestos al comercio exterior, no obstante que conformen a otras leyes esten exentas, no viola la autonomía universitaria ni el régimen jurídico especial que se preve en el artículo 3o. Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el legislador ordinario en forma alguna pretenda inmiscuirse en los asuntos internos de las universidades autónomas, ni intervenir en su gobierno o en la administración de su patrimonio, pues se limito a legislar, dentro de sus facultades constitucionales, sobre el comercio exterior.”<sup>39</sup>

Podemos decir que la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene todo el derecho de ejercer la función

---

39 AMAPARO EN REVISIÓN 2/21/83. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA. 15 DE ENERO DE 1985.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEPTMA ÉPOCA, VOLUMENES 193-198, PÁG. 118.

disciplinaria sobre los miembros de la comunidad universitaria a través de los órganos y con los procedimientos que su legislación establece y el Tribunal Universitario es uno de los órganos representativos de la institución a través del cual se ejercita la función disciplinaria.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El mejoramiento de nuestra Nación, se encuentra estrechamente ligado a la Educación Media Superior y Superior, en cuyo ámbito la Universidad Nacional Autónoma de México es la Casa de Estudios más importante del país, Institución que al cumplir con sus fines de impartir Educación para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, en su conjunto.

SEGUNDA.- La característica fundamental de nuestra institución, es su carácter nacional y su autonomía, esta última, le permite con toda libertad, enseñar, investigar y difundir la cultura; pero esta libertad no existiría si nuestra Casa de Estudios, no tuviera el derecho de organizar y administrar sus recursos como lo estimara más conveniente; cabe destacar que la autonomía más que un privilegio, obliga a los miembros de la comunidad universitaria a cumplir sus deberes, en virtud de que el orden en la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene su base en la fuerza moral e intelectual de los universitarios y no en un poder coercitivo.

TERCERA.- En los 70's, las funciones académico-administrativos de la UNAM, fueron cambiando, debido a la masificación por la creación de los Colegios de Ciencias y Humanidades y de las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales.

CUARTA.- En el aspecto laboral la inexistencia de una reglamentación específica del trabajo universitario, hizo necesario definir el marco jurídico laboral aplicable en las Universidades Autónomas por ley, ya que con las reformas del artículo 3o. Constitucional en el año de 1980, se realizó una aportación fundamental a la Legislación Universitaria al orientar las normas con la finalidad de hacer compatibles los derechos laborales de los trabajadores universitarios con los derechos y necesidades de la institución.

QUINTA.- La influencia de agentes externos en los planteles al devenir cultural académico y deportivo de la Institución cada vez hacen más difícil la convivencia entre universitarios; y la poca consientización de algunos docentes y alumnos del orden disciplinario implica intereses ajenos dentro de cada Colegio, Escuela y Facultad.

SEXTA.- El Tribunal Universitario es un órgano colegiado y su integración varía según conozca los asuntos relativos a los alumnos o de asuntos concernientes al personal académico; y jamás será un Tribunal Especial para la aplicación de la Legislación Universitaria.

SÉPTIMA.- Los Consejos Técnicos y los Consejo Internos deberán de conocer sobre los asuntos disciplinarios de los alumnos, por que son ellos quienes viven la problemática de cada plantel y de ellos mismos puede emanar cualquier reforma a la Legislación Universitaria, sin buscar intereses personales o políticos.

OCTAVA.- Promover la participación de los alumnos y profesores sobre mesas redondas y conferencias para el mejoramiento de su plantel en materia disciplinaria y evitar confusión alguna en la aplicación de la norma universitaria, así como estimular a los alumnos de nuevo ingreso con cursos propedeuticos sobre sus derechos y obligaciones y crear una mejor interacción entre las autoridades y los alumnos, para lograr los altos fines de la Universidad Nacional Autónoma de México; que es el de educar y crear mujeres y hombres de bien útiles a la sociedad.

NOVENA.- La creación de Comisiones Sustanciadoras en cada escuela, tendrán como idea fundamental el mejor conocimiento de la problemática del plantel así como una mejor aplicación de la norma universitaria de la conducta atentatoria a la Legislación Universitaria del alumno que la cometió.

DÉCIMA.- El conocer los asuntos del plantel por la Comisión Sustanciadora desahogaría en tiempo los asuntos al Tribunal Universitario y a la Comisión de Honor; ya que en caso de recibirlos tendrían ya los asuntos más digeridos para la aplicación de la Legislación Universitaria.

DECIMOPRIMERA.-En la aplicación del orden disciplinario dentro de nuestra Universidad debemos observar:

I.- La aplicación de la norma

II.- Su obediencia, cumplimiento, observación y aceptación de la norma.

Cabe mencionar que son diversos factores los que influyen en la transgresión de la norma Universitaria como el carácter psicológico, el temor a la anarquía y el adaptarse a las circunstancias sociales, la fuerza de la costumbre.

DECIMOSEGUNDA .- Se obedece a la autoridad por que es legítima y por otro lado es la obediencia quien legitima a la autoridad; la eficacia de la norma va a depender así mismo de su ajuste a las nuevas circunstancias en el plano social que se va presentando y donde la norma tiene que constantemente estar ajustándose para ser eficaz porque difícilmente va ser conocida, en consecuencia obedecida y aplicada, siendo más difícil que logre sus altos fines la Universidad Nacional Autónoma de México.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1 ACOSTA ROMERO. Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa México 1993.
- 2 CARRANCÁ Raúl. La Universidad Mexicana, Editorial Fondo de Cultura Económica México 1969.
- 3 COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA 1910-1917, Oficina del Abogado General, Editorial UNAM 2a. México 1998.
- 4 DE PINA Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa 23a. México 1996.
- 5 FRAGA Gabino. Derecho Administrativo, Editorial Porrúa 25a. México 1988.
- 6 GARCÍA MAYNEZ Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa 39a México 1988.
- 7 SERRA ROJAS Andrés. Derecho Administrativo Tomo I y II, Editorial Porrúa 14a México 1988.
- 8 SOBERON Guillermo. Síntesis Histórica de la Universidad de México, Editorial UNAM 2a. México 1986.
- 9 SILVA HERZOG Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas, Editorial Siglo Veintiuno editores 5a. México 1990.
- 10 OROZCO ENRÍQUEZ José De Jesús. Régimen de la Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas, Editorial UNAM México 1984.
- 11 PENICHE BOLIO Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa 8a. México 1986.
- 12 VALADES, Diego. La Universidad Nacional Autónoma de México Formación como Estructura y Funciones, Editorial UNAM México 1974.

## LEGISLACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editores Mexicano Unidos Edición 2000.
2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Editorial Porrúa México 1999.
3. LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de enero de 1945.
4. ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria. Editorial UNAM. México 1995.

## OTRAS FUENTES

- 1.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tomo DXLVI No. 17 México D.F., martes 23 de marzo de 1999.
- 2.- REFORMAS AL TRIBUNAL UNIVERSITARIO, Aprobado por H. Consejo Universitario, Publicado en la Gaceta UNAM México, 17 de diciembre de 1998.
- 3.- REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, Aprobado por H. consejo Universitario, Publicado en la Gaceta UNAM México 20 de septiembre de 1998.
- 4.- GACETA UNAM, Tercera Época, Vol. II, Número extraordinario. 1 de febrero de 1971.
- 5.- REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL CCH, Suplemento Especial N° 10/93 1 de octubre de 1992.
- 6.- BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial UNAM Sept-Dic. 1982.